



Sección I. Disposiciones generales

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO NATURAL

14664***Orden 38/2025, de 19 de diciembre, por la que se aprueba el Plan Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2026***

El artículo 30 del Estatuto de autonomía dispone que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene competencia exclusiva en materia de montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y pastos.

El artículo 2 del Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural ejerce, entre otras, y por medio de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, las competencias relativas a la prevención y la extinción de incendios forestales.

El artículo 43 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, establece que corresponde a las administraciones públicas competentes la responsabilidad de organizar la defensa contra los incendios forestales. Con esta finalidad, deben adoptarse, de manera coordinada, medidas destinadas a la prevención, la detección y la extinción de los incendios forestales.

El artículo 48 de la Ley de Montes, modificado por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, determina que las comunidades autónomas, ante el riesgo de incendios forestales, deben elaborar y aprobar planes anuales para la prevención, la vigilancia y la extinción de incendios forestales. Estos planes, que deben ser objeto de publicidad previa a su desarrollo, deben incluir todas las actuaciones que deben llevarse a cabo y deben abarcar todo el territorio de la comunidad autónoma.

Para elaborar este Plan se ha tenido en cuenta lo previsto en el Real Decreto 716/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueban las directrices y los criterios comunes de los planes anuales para la prevención, la vigilancia y la extinción de incendios forestales. Así, la información que contiene el Plan Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2026 se ajusta al contenido mínimo indicado en esta norma. Además, incorpora la información disponible más actualizada de que se dispone en el momento de elaborarlo y hace remisiones a otros documentos o normas aprobadas por la Comunidad Autónoma.

Esta Orden es coherente con los principios de buena regulación que establecen el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 49.1 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears. En particular, se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, dado que su objeto es la aprobación de este Plan, lo que viene determinado por una ley básica estatal.

Además, también sigue el principio de proporcionalidad, ya que es el medio más adecuado para cumplir estos objetivos y contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se deben cubrir con la norma. En cuanto al principio de seguridad jurídica, queda garantizado dado que la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Por otro lado, en aplicación del principio de transparencia, el proyecto normativo se ha sometido a los trámites de audiencia y de información pública por procedimiento de urgencia mediante el Portal de Participación Ciudadana y el Portal de Transparencia. Finalmente, la norma también se adecua a los principios de eficiencia, calidad y simplificación dado que se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias y se racionaliza la gestión de los recursos públicos.

Por todo ello, haciendo uso de las atribuciones que me confieren los artículos 41 y 46.2 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo único

Aprobación del Plan Anual

Se aprueba el Plan Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2026, de acuerdo con los términos que establece el anexo de esta Orden.



Disposición final única

Entrada en vigor

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 19 de diciembre de 2025

El consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural

Joan Simonet Pons





ANEXO

Plan Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (2026)

(De conformidad con el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificado por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, y el Real Decreto 716/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueban las directrices y los criterios comunes de los planes anuales para la prevención y la extinción de incendios forestales)



**Tabla de contenidos**

1. Objeto, ámbito de aplicación, marco normativo y marco instrumental.....	5
1.1. Objeto.....	6
1.2. Ámbito de aplicación.....	7
1.3. Normativa aplicable y definiciones básicas.....	7
1.3.1. Normativa aplicable.....	8
1.3.1.1. Normativa estatal.....	8
1.3.1.2. Normativa autonómica.....	8
1.3.2. Definiciones básicas.....	9
1.4. Marc instrumental.....	11
1.4.1. Marco.....	12
1.4.2. Instrumentos para la planificación y la gestión de la prevención y extinción de incendios forestales.....	12
1.4.2.1. Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (INFOBAL).....	12
1.4.2.2. IV Plan General de Defensa contra los Incendios Forestales.....	13
1.4.2.3. Planes insulares y comarcales de defensa contra incendios forestales.....	14
1.4.2.4. Planes locales de prevención de incendios forestales.....	16
1.4.2.5. Planes de actuación de ámbito local para emergencias de incendios forestales.....	18
1.4.2.6. Planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal.....	19
2. Análisis territorial y zonificación.....	21
2.1. Estadística de incendios forestales.....	24
2.1.1. Análisis histórico de la estadística de incendios forestales en las Illes Balears.....	24
2.1.2. Estadística anual provisional de incendios forestales en las Illes Balears.....	36
2.1.3. Estadística general de incendios forestales (EGIF).....	38
2.2. Análisis del riesgo de incendio forestal. Metodología.....	39
2.3. Zonas de alto riesgo de incendio forestal.....	42
2.4. Análisis de la interfaz urbana forestal (IUF).....	44
2.4.1. Caracterización de la IUF en las Illes Balears.....	45
2.4.2. Medidas y normativa autonómica en materia de interfaz urbana forestal.....	51



2.5. Puntos estratégicos de gestión (PEG) y áreas de actuación singularizada (AAS).....	54
2.5. Zonificación unificada.....	58
3. Épocas de peligro.....	59
3.1. Épocas de peligro.....	60
3.2. Condiciones de intensificación de medios operativos de vigilancia y extinción.....	60
3.2.1. Normativa de uso del fuego.....	61
4. Diseño general del dispositivo para la prevención, la detección y la extinción de incendios forestales.....	65
4.1. Generalidades del dispositivo.....	66
4.2. Instalaciones e infraestructuras.....	67
4.2.1. Centros de comunicación y coordinación.....	67
4.2.1.1. Central de Comunicaciones de Incendios Forestales (CCIF).....	67
4.2.2. Red de infraestructuras de medios aéreos.....	69
4.2.3. Sistema de vigilancia y detección de incendios.....	71
4.2.3.1. Vigilancia fija.....	71
4.2.3.2. Vigilancia móvil.....	72
4.2.3.3. Red de comunicaciones.....	72
4.3. Medios humanos.....	74
4.4. Medios materiales.....	76
4.4.1. Medios terrestres.....	76
4.4.2. Medios aéreos.....	78
5. Medidas preventivas.....	79
5.1. Trabajos de carácter preventivo previstos.....	80
5.1.1. Programación de cremas prescritas.....	92
5.2. Concienciación, divulgación y sensibilización.....	93
5.3. Indicadores de medidas preventivas.....	96
5.4. Plazos de ejecución.....	97
6. Regulación de usos y prohibiciones o limitaciones.....	98
6.1. Regulación autonómica sobre el uso del fuego y el ejercicio de actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal.....	98
6.2. Adaptación al artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificado por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales (Alerta Foc).....	101





6.3. Instrucciones de seguridad aplicables a viviendas en IUF y estructuras o edificaciones no residenciales en zonas de alto riesgo de incendio forestal.....103





1. Objeto, ámbito de aplicación, marco normativo y marco instrumental

1.1. Objeto

El objeto del Plan Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2026 es cumplir el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificado por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales. Esta disposición modificó el artículo 48, «Planificación para la prevención y defensa ante el riesgo de incendios forestales», que quedó redactado de la siguiente manera:

- Las comunidades autónomas, ante el riesgo general de incendios forestales, deben elaborar y aprobar planes anuales para la prevención, la vigilancia y la extinción de incendios forestales. Estos planes, que deben ser objeto de publicidad previa al desarrollo, comprenden la totalidad de las actuaciones que deben llevarse a cabo y abarcan la totalidad del territorio de la comunidad autónoma correspondiente.
- El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará, con la participación de las comunidades autónomas y previo informe del Comité de Lucha contra Incendios Forestales, las directrices y los criterios comunes necesarios para elaborar dichos planes, que se aprobarán mediante un real decreto.
- Los planes anuales de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales deben ser aprobados por los órganos competentes de las comunidades autónomas y deben publicarse antes del 31 de octubre del año anterior al de aplicación.
- Los planes anuales de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales se aplican de manera continua durante todo el año e incluyen, al menos, además de lo previsto en el artículo 44, relativo a la prevención, los siguientes contenidos:
 - a) Un análisis territorial de la problemática socioeconómica que puede existir en la comunidad autónoma y que puede manifestarse a través de la provocación reiterada de incendios o del uso negligente del fuego.
 - b) El diseño general del dispositivo para la atención global durante todo el año a la prevención, la detección y la extinción de incendios forestales, con la precisión, si procede, de las épocas de mayor riesgo de incendios forestales debidamente territorializadas.
 - c) La determinación de los puntos estratégicos de gestión, así como de las áreas de actuación singularizada.
 - d) La asignación estable, y permanente, de medios técnicos y profesionales singularizados para el desarrollo de las actuaciones previstas.





- e) Los trabajos de carácter preventivo que deben llevarse a cabo a lo largo de todo el año; en particular, los tratamientos silvícolas que sean procedentes, las áreas cortafuegos, las vías de acceso, los puntos de agua que deban realizar las personas propietarias de los montes de la zona y los plazos de ejecución.
- f) Las modalidades de ejecución de los trabajos, en función del estado legal de los terrenos, mediante convenios, acuerdos, cesión temporal de los terrenos a la Administración, ayudas o subvenciones o, en su caso, ejecución subsidiaria por parte de la Administración.
- g) El establecimiento y la disponibilidad de los medios de vigilancia y extinción necesarios para dar cobertura a toda la superficie de la comunidad autónoma, con las previsiones de dotaciones, financiación y modelo de organización.
- h) La regulación de los usos que puedan dar lugar a riesgo de incendios forestales, en relación con los diferentes niveles de riesgo.
- i) Las prohibiciones o limitaciones a la circulación de vehículos de motor por pistas forestales en las que no haya servidumbres de paso situadas fuera de la red de carreteras y a través de terrenos forestales y al acceso de personas ajenas a la vigilancia, la extinción y la gestión de incendios.
- j) Las condiciones generales, tanto climatológicas como de cualquier otro tipo, que justifiquen la intensificación de los dispositivos y de los medios de vigilancia y extinción.

Con carácter general, en la elaboración de los planes anuales, las comunidades autónomas tendrán en consideración los siguientes principios:

- a) Los planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales tienen el sentido de instrumentos de ordenación preferente para el conjunto de las políticas territoriales. Las comunidades autónomas que tengan aprobados instrumentos de planificación forestal previos, en particular planes de ordenación de recursos forestales (PORF), deben incorporar las recomendaciones a los planes que regula este artículo. Si, al incorporarlas, se aprecia alguna contradicción con las necesidades ligadas a la prevención, la vigilancia y la extinción de incendios forestales, se deben revisar los documentos previos de planificación forestal.
- b) Los planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales deben señalar las infraestructuras, existentes o de nueva creación, que tienen una servidumbre de uso para que las utilicen los servicios de prevención y de extinción de incendios.

Según lo previsto en el artículo 48, apartado 5.a), de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, los planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales tienen el sentido de instrumentos de ordenación preferente para el conjunto de las políticas territoriales.





De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, mediante el Real Decreto 716/2025, de 26 de agosto, se han aprobado las directrices y los criterios comunes necesarios para elaborar los planes anuales para la prevención, la vigilancia y la extinción de incendios forestales. Así, la información contenida en este Plan se ajusta al contenido mínimo indicado en esta norma. Además, incorpora la información disponible más actualizada de que se dispone en el momento de elaborarlo y puede hacer remisiones a otros documentos o normas aprobadas por la Comunidad Autónoma.

1.2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este Plan es todo el territorio de la comunidad autónoma de las Illes Balears.





1.3. Normativa aplicable y definiciones básicas

1.3.1. Normativa aplicable

1.3.1.1. Normativa estatal

— La [Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de festejos.](#)

— El [Real decret 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, derogado sin efectos transitorios por el Real artículo 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma básica de protección civil.](#)

— El [Real decret llei 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales.](#)

— El [Real 716/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueban las directrices y los criterios comunes de los planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales.](#)

1.3.1.2. Normativa autonómica

— El Decreto 125/2007, de 5 de octubre, por el que se dictan normas sobre el uso del fuego y se regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal.

— El [Decreto 22/2015, de 17 de abril, por el que se aprueba el IV Plan General de Defensa contra Incendios Forestales de las Illes Balears.](#)

Resolución de 14 de noviembre de 2016 por la que se aprueba el Plan Insular de Defensa contra Incendios Forestales de la isla de Menorca.

Resolución de 14 de noviembre de 2016 por la que se aprueba el Plan Insular de Defensa contra Incendios Forestales de las islas de Eivissa y Formentera.

Resolución de 10 de octubre de 2018 por la que se aprueba el Plan Comarcal de Defensa contra Incendios Forestales de Tramuntana Centre-Nord (Mallorca).

Resolución de 10 de octubre de 2018 por la que se aprueba el Plan Comarcal de Defensa contra Incendios Forestales de Levante Norte (Mallorca).

Resolución de 10 de octubre de 2018 por la que se aprueba el Plan Comarcal de Defensa contra Incendios Forestales de Poniente (Mallorca).

— La Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears.

— El [Decreto 9/2023, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales \(INFOBAL\).](#)

Orden 4/2025 por la que se aprueba el Plan Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025.

1.3.2. Definiciones básicas

A continuación, se exponen una serie de definiciones básicas, con vistas a que este Plan se pueda comprender e implantar mejor:





Emergencia: suceso que sobreviene de manera imprevista, que afecta la salud de las personas, sus bienes o el medio ambiente y que requiere la movilización de medios y recursos con el objetivo de protegerlos y minimizar sus daños.

Forestal: todo lo que hace referencia al terreno y a los bosques.

Terreno forestal: terreno sobre el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea de manera espontánea o procedentes de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas, así como las consideradas de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears.

Incendio forestal: fuego que se extiende sin control sobre combustibles forestales situados en el monte.

Interfaz urbana forestal: zona en la cual las edificaciones entran en contacto con el terreno forestal. El fuego que se desarrolla en esta zona no solo puede llegar a las edificaciones, sino que además se puede propagar en el interior de las zonas edificadas, sea cual sea la causa de origen.

Interfaz agrícola forestal: zona en la que las áreas de cultivo entran en contacto con el terreno forestal.

Procedimiento operativo estandarizado (POE): procedimientos o protocolos escritos que describen y explican cómo realizar una tarea en materia de gestión de incendios forestales para alcanzar una finalidad específica, garantizar la uniformidad, reproducibilidad y consistencia de los procesos realizados, y maximizar la seguridad desde las diferentes posiciones técnicas del dispositivo interinsular de incendios forestales (OIIF). A partir de estos procedimientos, se detallan funciones y responsabilidades. Además, permiten un registro que demuestra el control del proceso, minimiza o elimina desviaciones, errores y riesgos, y asegura que la tarea se lleva a cabo de forma segura y efectiva.

Punto estratégico de gestión (PEG): área del territorio definida y priorizada teniendo en cuenta el riesgo de incendio, el comportamiento del fuego en la zona de estudio y la vulnerabilidad de sus valores naturales, rústicos o urbanos a proteger. Permite establecer y optimizar una planificación espacio-temporal de combustibles e infraestructuras que limite la potencialidad del incendio, detectar oportunidades de extinción y anticipar una estrategia de defensa eficaz y segura para grandes incendios forestales tipo para los que se ha diseñado.

Áreas de actuación singularizada (AAS): zonas, regiones o áreas geográficas que requieren un enfoque especial o una estrategia diferenciada de gestión de incendios forestales.





Pueden ser definidas por la geografía, la topografía, el clima, el tipo o la estructura de vegetación, la causalidad de incendios, la especial biodiversidad, la densidad de población o cualquier otro factor que afecte a la forma en que los incendios forestales se producen o propagan

Dispositivo interinsular de incendios forestales (OIIF): medios humanos y materiales aportados por la consejería competente en la prevención y la extinción de incendios forestales para hacer frente de manera específica y especializada a la extinción de incendios forestales y para atender otras incidencias ambientales en que sea necesario. El OIIF tiene un despliegue determinado en cada una de las Illes Balears, pero está configurado como un dispositivo interinsular con capacidad de movilización entre las islas según las circunstancias.

Central de Comunicaciones de Incendios Forestales (CCIF): centro de gestión operativa y de coordinación de los recursos del OIIF. Integrado telemáticamente en el Sistema de Emergencias de las Illes Balears (SEIB112), atiende y gestiona las alarmas por incendio forestal. Además, lleva a cabo otras intervenciones de interés ambiental, recopila la información sobre la situación y la evolución de los incidentes de incendio forestal, y apoya y hace el seguimiento de las operaciones. Asimismo, gestiona la implantación de las medidas excepcionales de prevención previstas o que se puedan establecer.

Sistema de Mando de Incidentes (*Incident Command System*, ICS): sistema organizativo flexible, adaptable y modulable a cualquier tipo de incendio y a cualquier emergencia, reconocido y recomendado internacionalmente, que facilita la coordinación, el reparto de funciones y las comunicaciones en la extinción. También se puede denominar Sistema de Manejo de Emergencias (SMEIF).

Zona de alto riesgo de incendio forestal (ZAR): áreas en las que la frecuencia o la virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hacen necesarias medidas especiales de protección contra los incendios. De acuerdo con la Ley 3/2019, de 31 de enero, de las Illes Balears, la Comunidad Autónoma determinará y declarará estas áreas mediante el Plan General contra Incendios Forestales de las Illes Balears (PGIF).

SEIB112: Sistema Integral de Gestión de Emergencias de las Illes Balears.

CCE112: Centro de Coordinación de Emergencias. El 112 actúa como centro de coordinación de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Emergencias del Estado (PLEGEM).

SPEIS: servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y la Ley 2/1998, de 13 de marzo, de ordenación de emergencias en las Illes Balears.





1.4. Marc instrumental

1.4.1. Marco

El artículo 30 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears establece que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la competencia exclusiva en materia de montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y pastos.

El artículo 2 del Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, mediante la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, ejerce, entre otras, las funciones relativas a la prevención y la extinción de incendios forestales.

El artículo 43 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, establece que corresponde a las administraciones públicas competentes la responsabilidad de organizar la defensa contra los incendios forestales. Con esta finalidad, deben adoptar, de manera coordinada, medidas destinadas a la prevención, la detección y la extinción de los incendios forestales.

1.4.2. Instrumentos para la planificación y la gestión de la prevención y extinción de incendios forestales

1.4.2.1. Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (INFOBAL)

El artículo 31.11 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, de acuerdo con la redacción dado por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la función ejecutiva en materia de protección civil y emergencias.

Al amparo de este título competencial, el Parlamento de las Illes Balears aprobó la Ley 3/2006, de 30 de marzo, de gestión de emergencias de las Illes Balears, que tiene por objeto establecer y regular el sistema público de gestión de emergencias y, en especial, el de protección civil, en la comunidad autónoma de las Illes Balears. Además, también complementa la Ley 2/1998, de 13 de marzo, de ordenación de emergencias, y el resto de la normativa vigente en la materia.

De acuerdo con esta Ley, los planes de protección civil, que pueden ser territoriales y especiales, establecen el marco orgánico y funcional de las autoridades, de los órganos y de los organismos, así como los mecanismos de movilización de los medios materiales y personales, tanto públicos como privados, necesarios para la protección de la integridad



física de las personas, los bienes y el patrimonio colectivo y ambiental ante situaciones de emergencia extraordinaria.

En particular, los planes especiales se elaboran para hacer frente en el ámbito autonómico a situaciones de emergencia concretas cuya naturaleza requiere una metodología técnico-científica específica, bien por sectores de actividad, bien por tipo de emergencia, bien por actividades concretas.

De acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 3/2006, de 30 de marzo, de gestión de emergencias de las Illes Balears, los planes de protección civil de ámbito autonómico deben aprobarse mediante un decreto del Gobierno de las Illes Balears, previo informe de la Comisión de Emergencias y Protección de las Illes Balears y la homologación de la Comisión Nacional de Protección Civil.

El artículo 15 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, diferencia los diversos tipos de planes de protección civil y establece que los planes especiales son, entre otros, los que tienen como finalidad hacer frente a los riesgos de incendios forestales. En el ejercicio de la citada competencia, de acuerdo con el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la norma básica de protección civil, y con el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia de incendios forestales, se redacta el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de las Illes Balears (INFOBAL).

El objeto del [Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de las Illes Balears \(INFOBAL\)](#) es establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponde al Gobierno de las Illes Balears, y los que puedan ser asignados por otras administraciones públicas o por otras entidades públicas o privadas, con el fin de hacer frente a las emergencias por incendios forestales, en su ámbito territorial, y reducir los riesgos para las personas, los bienes y el medio ambiente.

El INFOBAL tiene como objeto garantizar una respuesta coordinada, ágil y eficaz de todas las administraciones públicas para hacer frente a los incendios forestales y las emergencias derivadas de los mismos que se originen en el ámbito territorial de las Illes Balears, así como el establecimiento de medidas preventivas y su observancia.

1.4.2.2. IV Plan General de Defensa contra los Incendios Forestales

El ámbito de planificación que se aborda en el [IV Plan General de Defensa Contra los Incendios Forestales de las Illes Balears](#) (PGDIF) es el de un plan general para todo el





territorio balear, por lo que el objetivo no es identificar cada actuación, sino que se marcan criterios de trabajo y prioridades para la vigencia del Plan, que es de 10 años (2015-2024).

Aunque se ha agotado la vigencia de este Plan, se mantiene su aplicación como medida provisional mientras se revisa, se actualiza y se integra su contenido en esta planificación anual.

El IV Plan General se sitúa en una realidad en la que se prevé que habrá incendios cada vez más extensos, intensos y peligrosos. Surge ante la necesidad de adaptación a la situación existente tras la aparición de nuevos elementos que inciden en la planificación de la defensa contra los incendios forestales, como son principalmente los organismos nuevos que intervienen en el dispositivo de extinción, la autoprotección en zonas de interfaz urbana forestal, las tecnologías innovadoras de análisis en incendios forestales y la información de la realidad forestal y de modelos de combustible del 4º Inventario forestal nacional. El Plan tiene como finalidad analizar el riesgo de incendio forestal y planificar las acciones de defensa en función de este riesgo.

El objetivo general del IV Plan es disminuir la incidencia de los incendios forestales en número, frecuencia, gravedad y superficie quemada en el territorio de las Illes Balears. El IV Plan General de Defensa contra los Incendios Forestales es el marco de referencia a partir del cual se actualizan y se desarrollan los planes insulares y comarcales de defensa contra incendios forestales; además, establece las directrices técnicas para desarrollar planes de prevención y autoprotección en zonas de interfaz urbana forestal y para establecer los criterios para intervenciones silvícolas de prevención en zonas de alto riesgo de incendio forestal.

Para facilitar su interpretación y seguimiento, se estructuran las medidas planificadas en grandes ejes temáticos, relacionados con los aspectos principales en la gestión de incendios. Estos ejes se desarrollan en líneas de acciones que se categorizan en prioritarias y complementarias. El último nivel de desagregación está definido por las mismas acciones.

Los ejes temáticos son:

- Consolidación de los dispositivos de extinción.
- Intervención preventiva sobre el territorio forestal.
- Sensibilización y cultura del riesgo.
- Gobernanación para la defensa contra los incendios forestales.
- Innovación e información para la prevención y la extinción.





1.4.2.3. Planes insulares y comarcales de defensa contra incendios forestales

La estructura general de los planes comarcales e insulares establece la organización y el procedimiento de actuación de los recursos y de los servicios asignados por la Administración pública o por otras entidades públicas o privadas, con la finalidad de realizar la protección de los sistemas forestales dentro del ámbito territorial de cada isla.

Los planes comarcales e insulares de defensa contra incendios forestales de las Illes Balears derivan del IV Plan General de Defensa Contra Incendios Forestales de las Illes Balears.

El IV Plan General se desarrolla en los siguientes planes:

- Plan Comarcal de la Zona de Poniente de Mallorca
- Plan Comarcal de Tramuntana Centre Nord de Mallorca
- Plan Comarcal de Llevant Nord de Mallorca
- Plan Comarcal de Llevant Sud de Mallorca
- Plan Comarcal de Centro Sur de Mallorca
- Plan Insular de Eivissa y Formentera
- Plan Insular de Menorca

Se prevé que en las Illes Balears haya incendios cada vez más extensos, intensos y peligrosos; por ello, es necesario establecer como objetivo general disminuir la incidencia de los incendios (en número, frecuencia, gravedad, superficie quemada, etc.) en el territorio balear. Es decir, conseguir un escenario donde los incendios sean menos extensos, menos intensos y menos peligrosos. Es necesario mencionar que, para la concreción de este objetivo general, se han establecido una serie de objetivos específicos, que son una proyección en el ámbito local de los que se fijaron en el IV Plan General de Defensa Contra Incendios Forestales de las Illes Balears, los cuales se exponen a continuación:

- Conocer y analizar los incendios históricos así como las principales causas que los originaron. Utilizar estos datos para definir incendios de diseño y mejorar el conocimiento sobre el comportamiento potencial del fuego.
- Conocer la eficacia del dispositivo actual para analizar la accesibilidad y la facilidad para circular por el territorio; evaluar la ubicación y la operatividad de los medios, y cuantificar la disponibilidad de agua.



- Identificar la dinámica natural y la interacción antrópica sobre los diferentes sistemas forestales. Localizar y calificar las situaciones de interfaz urbana forestal.
- Establecer zonas en el territorio en función de los diferentes modelos de combustible para diferentes situaciones sinópticas. Analizar la vulnerabilidad del territorio ante un posible incendio.
- Relacionar los parámetros anteriores para cuantificar el nivel de riesgo, mediante el establecimiento de zonas en el territorio según el riesgo.
- Plantear acciones a partir de estos análisis para proponer directrices básicas para las acciones de prevención, definir y cuantificar las actuaciones de protección, y planificarlas y programarlas.
- Fomentar las medidas de autoprotección en las zonas urbanas limítrofes. Diseñar un SIG como herramienta de gestión preventiva y operativa.
- Proponer medidas para espacios naturales y Red Natura 2000.
- Estudiar iniciativas de I+D o evaluar la rentabilidad de los planes comarcales e insulares.

1.4.2.4. Planes locales de prevención de incendios forestales

Como acción prioritaria en el marco del eje II del IV Plan General de Defensa contra Incendios Forestales de las Illes Balears (PGIF), se define el fomento y la promoción de los planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF) con la finalidad de prevenir los daños y garantizar una defensa eficaz en caso de incendio. También se determina que el ámbito de estos planes locales será el de cada municipio, a partir de la priorización de defensa que corresponda en función de la clasificación de los terrenos como zonas de alto riesgo de incendio forestal (ZAR).

Es conveniente disponer de los PLPIF para garantizar la seguridad colectiva y la defensa del medio natural, con vistas a fortalecer y hacer efectivas las actuaciones preventivas que establece la normativa de incendios forestales.

Estos planes, que redactan y firman profesionales que han recibido formación acreditada específica sobre incendios forestales, y que tienen una vigencia de un periodo máximo de 10 años, tienen como finalidad disponer de un documento técnico que sirva de mecanismo para que los diferentes actores o actoras que participen establezcan, planifiquen y apliquen las acciones de prevención de incendios forestales a escala local. El objetivo es evitar los incendios forestales, minimizar los daños y garantizar una defensa eficaz en caso de incendio. Dado que la caracterización del riesgo a escala comarcal o insular ya está definida en el resto de planes de rango superior, el contenido debe ir orientado especialmente a concretar y priorizar la planificación de acciones concretas de prevención a escala local y para actores o actoras locales.

El contenido mínimo del PLPIF de ámbito local debe recoger los siguientes aspectos:





- a) *Ámbito y vigencia de actuación del Plan.*
- b) *Caracterización territorial y ambiental, en cuanto al riesgo de incendio forestal a escala municipal.*
- c) *Inventario de medios, recursos e infraestructuras preventivas existentes, identificando la titularidad y la situación de gestión actual.*
- d) *Normativa aplicable. Ordenanzas y normas de aplicación municipal.*
- e) *Determinación de las áreas críticas y de los elementos más vulnerables. Identificación de las actividades o de los usos susceptibles de generar o verse afectados por incendio forestal.*
- f) *Planificación de las acciones locales de prevención. Establecer la persona responsable de gestión, la medición, las características, el presupuesto, el calendario y la cartografía. Priorización de las acciones locales de prevención.*
- g) *Programa de desarrollo del Plan, temporal y económico.*
- h) *Seguimiento de la implantación del Plan, evaluación y revisión prevista.*
- i) *Directorio de las personas responsables municipales y de actores o actrices locales de prevención.*
- j) *Anexo de cartografía.*
- k) *Anexo de fichas básicas para rellenar por cada acción local de prevención:*
 - Código
 - Denominación de la actuación
 - Prioridad
 - Descripción de la actuación
 - Localización
 - Periodo de ejecución previsto y vigencia de la medida
 - Medición y coste previsto
 - Responsabilidad/s de ejecución (disponibilidad de los terrenos, si procede)
 - Definición de si la actuación ya se ha recogido en otros instrumentos de planificación
 - Plan de seguimiento

Si lo solicita la corporación competente en la redacción y la aprobación del PLPIF, la dirección general competente en materia de incendios forestales facilitará apoyo técnico para elaborar el Plan.

Los órganos de las respectivas corporaciones competentes en cada caso aprobarán los PLPIF. Previamente, se podrá solicitar a la dirección general competente en





materia de prevención de incendios forestales un informe de adecuación al PGIF y al plan insular o comarcal correspondiente vigente.





1.4.2.5. Planes de actuación de ámbito local para emergencias de incendios forestales

Los planes de actuación de ámbito local para emergencias de incendios forestales establecen el procedimiento de actuación y la organización de los recursos y servicios cuya titularidad corresponde a la Administración local y los que puedan asignar otras administraciones públicas u otras entidades públicas o privadas, con el fin de hacer frente a las emergencias por incendios forestales en el ámbito territorial municipal.

Los planes de actuación de ámbito local para emergencias de incendios forestales se aplican en el ámbito territorial del municipio, de acuerdo con las determinaciones del Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de las Illes Balears (INFOBAL).

Los planes de actuación de ámbito local deben redactarse de acuerdo con lo establecido en el punto 3.5 de la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, aprobada por el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre. Los ayuntamientos deben elaborar e implantar los planes de actuación de ámbito local de emergencias por incendios forestales. La elaboración es obligada para los municipios incluidos en el anexo 4 del Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (INFOBAL) sin perjuicio de que el resto de municipios puedan redactar sus planes de actuación local correspondientes.

Los órganos competentes de las corporaciones respectivas deben aprobar los planes de actuación local y la Comisión de Emergencias y Protección Civil de las Illes Balears debe homologarlos, una vez recogidas las aportaciones del servicio competente en materia de incendios forestales.

Actualmente, la información de la lista actualizada de los planes de actuación de ámbito local aprobados corresponde a la Dirección General de Emergencias e Interior de la Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local.

1.4.2.6. Planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal

La autoprotección constituye el conjunto de acciones y medidas encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, a dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia y a garantizar la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil.

El plan de autoprotección por riesgo de incendio forestal es el documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para una instalación, una edificación o un conjunto



de edificaciones, situadas en un área de interfaz urbana forestal. Las funciones principales son:

- Complementar las labores de prevención, vigilancia y detección previstas en los planes de ámbito superior.
- Organizar los medios humanos y materiales disponibles, hasta la llegada y la intervención de los servicios públicos previstos en los planes de ámbito superior.
- Facilitar las tareas de extinción de los servicios públicos.
- Garantizar la posible evacuación o el confinamiento de las personas que ocupan las instalaciones o edificaciones afectadas.

En este contexto, las medidas de protección activas instaladas y todas las medidas pactadas con las personas propietarias de edificaciones, grupos de edificaciones (urbanizaciones o límites de suelo urbano que confrontan con masas forestales o viviendas aisladas) e instalaciones, situadas en áreas de interfaz urbana forestal, constituyen el plan de autoprotección. El plan pretende satisfacer las necesidades que detectan tanto las autoridades forestales como los responsables o las responsables de emergencias de las Illes Balears. Se debe integrar en la planificación municipal y se revisará igualmente con periodicidad quinquenal.

Con el objetivo de mejorar la seguridad en las urbanizaciones en cuanto al riesgo de incendios forestales, los ayuntamientos pueden exigir a las personas propietarias las medidas de prevención que consideren necesarias y, en caso de que no se ejecuten en el periodo voluntario establecido, pueden ejecutarlas subsidiariamente y repercutir en cada propiedad, a través de los impuestos municipales, una parte o el coste completo. En el marco de la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencias por incendios forestales y del IV Plan General de Defensa contra Incendios Forestales de las Illes Balears, aprobado por el Decreto 22/2015, de 17 de abril, se prevén un conjunto de actuaciones destinadas a generar unos entornos urbanos forestales más defendibles y resilientes frente a la generación, propagación y efectos del fuego.

En este mismo ámbito, el artículo 77 de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, establece medidas de seguridad y defensa del monte aplicables fundamentalmente a instalaciones y viviendas aisladas insertadas en el paisaje forestal.

Actualmente, la información de la lista actualizada de los planes de autoprotección aprobados corresponde a la Dirección General de Emergencias e Interior de la Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local.



2. Análisis territorial y zonificación

En este apartado se hace un análisis territorial de la problemática socioeconómica que puede haber en la comunidad autónoma y que puede manifestarse a través de la provocación reiterada de incendios o del uso negligente del fuego, en todos los casos sin perjuicio de lo establecido en los documentos de planificación vigentes y aplicables en materia de incendios forestales, tanto en términos de extinción y vigilancia como de prevención.

Los incendios forestales son un problema grave en el área mediterránea y también en las Illes Balears, donde ocasionan, recurrentemente, daños importantes en los hábitats y en los recursos naturales más valiosos. Este hecho repercute negativamente sobre el medio ambiente y el paisaje, y pone en situación de riesgo infraestructuras, bienes y, especialmente, a la ciudadanía, que puede resultar afectada por este tipo de siniestros. De hecho, tal y como se desprende de la evolución reciente, de las características estructurales del combustible vegetal (continuidad y densidad), de los efectos previsibles del calentamiento global (ampliación e intensificación de las épocas de peligro), de la ocupación y del uso del territorio (incremento de interfaz urbana forestal), se prevé que los incendios forestales sean cada vez más extensos, más intensos y más peligrosos.

A continuación, se mencionan diversos factores, tanto estructurales como coyunturales, que deben tenerse en cuenta en la comunidad autónoma de las Illes Balears para caracterizar la situación actual y contextualizar la problemática de los incendios forestales en este territorio:

- La estructura del dispositivo de lucha contra incendios forestales. La condición de archipiélago hace que la distribución de los medios y recursos del dispositivo esté muy condicionada por este aspecto. Una ratio de medios aéreos muy superior a la media nacional y una mejora notable en la eficacia de la extinción tiene como resultado una respuesta muy rápida y una menor superficie quemada año tras año y, por tanto, más acumulación de combustible en el territorio, lo que da lugar a lo que se conoce como *la paradoja de la extinción*.
- El abandono de tierras agrarias y usos tradicionales del monte. Por un lado, este hecho ha generado la pérdida del tradicional mosaico agrícola forestal, muy interesante y estratégico desde el punto de vista de la prevención de incendios por la fragmentación del territorio que representa y, por otro, ha generado más continuidad en los paisajes balears con la consiguiente acumulación de combustible.
- El incremento de la superficie forestal. Durante los últimos cincuenta años, los espacios forestales de las Illes Balears se han incrementado en más de un 26 % —entre 1960 y 2010— y han pasado de los 176.590 registrados en el primer Inventario forestal nacional (IFN) publicado en 1970 a los más de 220.786 contabilizados en el último IFN



(2012), de los que la mayor parte —apenas 185.712,44 ha (el 84,11 %)— son bosques. Más del 40 % de la superficie de las Illes Balears tiene vocación forestal, en la que los bosques son la formación más significativa.

- La estructura de la propiedad forestal. Más del 90 % de la superficie forestal balear es de propiedad privada y queda repartida entre una gran cantidad de personas propietarias —el 72 % no llega a 1 hectárea—, lo que condiciona enormemente la gestión preventiva de las masas. La propiedad pública supone en torno a un 8,5 % en el territorio balear, según el estudio «Estructura de la propiedad forestal de las Illes Balears», con notables diferencias entre islas (desde el 0,75 % en Eivissa hasta el 11 % en Mallorca).
- Valor ambiental del territorio. Los espacios naturales protegidos son aquellas zonas de las Illes Balears declaradas como tales en la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO), teniendo en cuenta la representatividad, la singularidad, la fragilidad o el interés de sus elementos o sistemas naturales. Por otro lado, la Red Natura 2000 de las Illes Balears ocupa un 29 % de la superficie; la protección de estos lugares tiene por objeto garantizar la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats europeos más valiosos y amenazados.
- El incremento progresivo de la población. En los últimos 10 años, la población de las Illes Balears ha registrado un crecimiento de un 12,4 % (datos INE), con una densidad de población de 251 hab./km², la segunda más alta del Estado. Presenta variaciones destacables entre las diferentes islas: Eivissa es la isla que se sitúa en primera posición, con 289 hab./km², y Menorca y Formentera se encuentran en el otro extremo, con 148 hab./km² y 139 hab./km², respectivamente.
- La estacionalidad poblacional. Las Illes Balears son un importante centro receptor de turistas, un destino mundialmente conocido en el que la oferta de sol y playa constituye el reclamo principal que condiciona la estacionalidad de la actividad turística. Por ello, se produce una concentración de turistas importante, especialmente durante los meses de verano, cuando el riesgo de incendio es más alto. Con el fin de estimar la carga demográfica, el IBESTAT ha desarrollado un índice que refleja no sólo la población residente sino que también incluye la población estacional. Este índice de presión humana (IPH) estima la carga demográfica real (residentes + visitantes) que soporta diariamente las Illes Balears. En 2024, esta carga alcanzó los 2.076.341 personas.
- El incremento significativo de la IUF en el territorio balear. El análisis de este aspecto ha ganado una importancia especial en los últimos años, ya que la expansión urbanística en terreno forestal ha creado un nuevo escenario, caracterizado por la ocurrencia de incendios forestales cerca o dentro mismo de poblaciones, lo que puede considerarse un problema de doble vertiente; por un lado, como elemento peligroso (punto de aparición de fuegos) y, por otro, como elemento vulnerable (frente a los incendios





originados fuera de la IUF). Por tanto, a las técnicas y a los protocolos de extinción de incendios forestales, es necesario añadir el marcado carácter de protección civil porque tanto personas como propiedades e infraestructuras están amenazadas y pueden resultar afectadas.

- La estructura productiva. El sistema económico de las Illes Balears presenta peculiaridades notorias. Se basa en la preponderancia del sector terciario, especialmente de las actividades turísticas, que se encuentra muy por encima de otras actividades económicas, con un marcado carácter estacional que se concentra sobre todo en verano.
- La causalidad de los incendios forestales. Desde el punto de vista de la causalidad de los incendios producidos desde el año 2015, el 57 % de los siniestros son ocasionados por el grupo de causa de negligencias y accidentes. Entre estas causas, las principales en la serie 2015-2024 han sido las quemas agrícolas o forestales mal apagadas y las losas de personas fumadoras. Los siniestros provocados por causas intencionales se encuentran en torno al 25 %, ligeramente por debajo de la década anterior. El resto se corresponde a causas naturales (rayos), con un 11 %, y también a reproducciones (1 %) o a causas desconocidas (6 %).
- Episodios meteorológicos extremos. Estos fenómenos son cada vez más recurrentes en el archipiélago balear, con episodios de diferente consideración en prácticamente todas las islas en los últimos diez años. Suponen un aumento significativo del riesgo de incendios forestales por el incremento de carga de combustible muerto, con una estructura de la vegetación que favorece la propagación y la generación de incendios de alta intensidad. Es el caso de los caps de fibló (Menorca, 2018; Eivissa, 2019; Banyalbufar, 2020) o la nevada del temporal Juliette (Mallorca, 2023), entre otros.

2.1. Estadística de incendios forestales

2.1.1. Análisis histórico de la estadística de incendios forestales en las Illes Balears

De acuerdo con las directrices y los criterios comunes que establecen los planes anuales, las comunidades autónomas deben elaborar un análisis territorial de la ocurrencia de incendios y, en particular, de la problemática socioeconómica. Además, en su caso, también hay que añadir la información de la provocación reiterada de incendios o del uso negligente del fuego.

Con esta finalidad, a partir de las estadísticas de incendios forestales disponibles (definitivas o provisionales), se analizan las causas de los incendios del año más reciente de que se disponga de esta información y se contextualiza con la causalidad decenal.





Asimismo, se muestran las estadísticas provisionales de incendios forestales del año anterior, entre las que se incluye, al menos:

- a) El número de siniestros (conatos e incendios)
- b) La superficie forestal afectada (arbolada y desarbolada)
- c) El número de grandes incendios forestales en el territorio de la comunidad autónoma
- d) Medias decenales de los indicadores anteriores

Por lo tanto, en este apartado se analizan los datos de la estadística de incendios forestales extraída del EGIF a partir de la serie 2015-2024 (10 años). En cuanto a los datos provisionales que se tienen hasta hoy del año 2025, se analizan en un capítulo aparte. Aunque se dispone de datos desde los años setenta, se considera que esta serie puede reflejar de manera fidedigna la realidad, la tendencia y la dinámica actual de la afectación por siniestros producidos por incendio forestal en el ámbito de las Illes Balears, de acuerdo con los criterios aplicables. Cabe mencionar que los datos de los años 2022, 2023 y 2024 aún no tienen la consideración de definitivas a efectos del EGIF (en proceso de revisión).

Tal como exponen las figuras 2.1.1.a) y 2.1.1.b), la media decenal en la serie 2015-2024 en cuanto a incendios forestales es la siguiente:

Promedio de siniestros por año: 88

— Media de superficie forestal afectada (ha) por año: 149,9

— Media de superficie forestal afectada por año y tipo de cubierta:

Arbolada (ha): 24,2

Desarbolada (ha): 125,8

— Media del número de grandes incendios forestales (GIF) por año (2015-24): 0

En esta serie 2015-24, destacan los siguientes aspectos importantes:

- a) En estos últimos diez años, no se observa ninguna dinámica coherente en cuanto a la evolución tanto de la superficie afectada como de los siniestros ocurridos. Aun así, en cualquier caso, se trata de valores muy inferiores a la década o a las décadas anteriores, en las que sí hay una evolución evidente.
- b) El 91 % de los incendios forestales que han tenido lugar en las Illes Balears han sido conatos; es decir, han afectado a una superficie inferior a 1 ha (800 conatos <1ha, respecto a 83 incendios <1ha). Expuesto de otra forma, el 1 % de los incendios ha quemado el 63 % de la superficie en dicha serie. Como medida de la



paradoja de la extinción, se trata de un valor no muy elevado, ya que en serie anteriores ha estado por encima del 70 %.

- c) En todos los años, predomina la superficie desarbolada (principalmente “canyet”) por encima de la superficie arbolada, tal como se puede comprobar en la figura 2.1.1.b).
- d) En la serie 2015-2024, los diez incendios forestales (véase la tabla 2.1.1.a)) más importantes, en cuanto a superficie, son los que se exponen a continuación, todos por debajo de las 500 ha. El 60 % de estos diez siniestros ha sido por causa intencionada, y cabe destacar los incendios de la zona de la albufera de Mallorca (Muro y sa Pobla, en los años 2020 y 2024 y, en menor medida, el de 2016). Todos han sido en la isla de Mallorca, excepto uno en Menorca (es Mercadal, 2016):

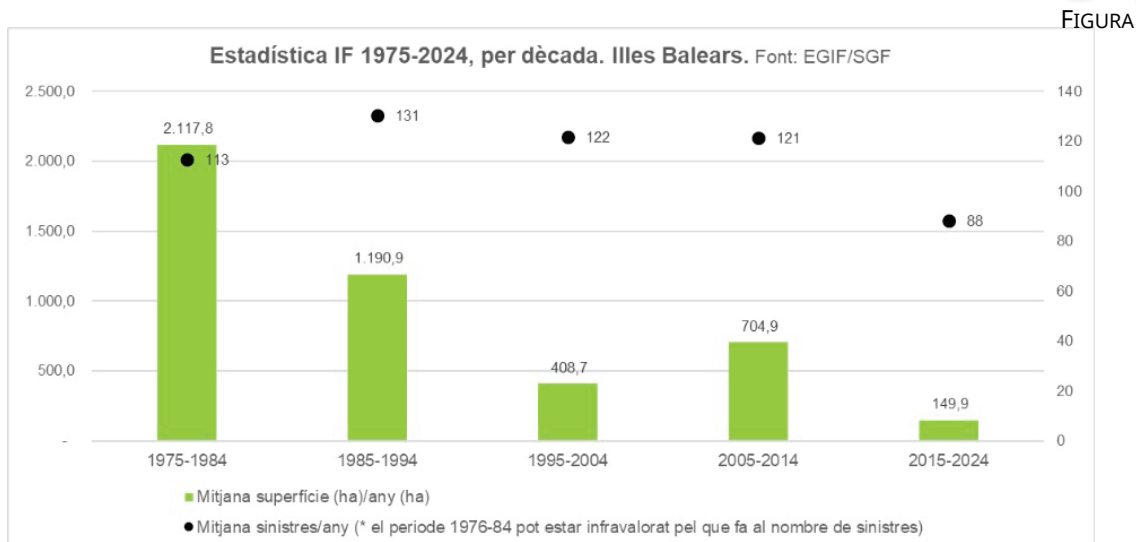




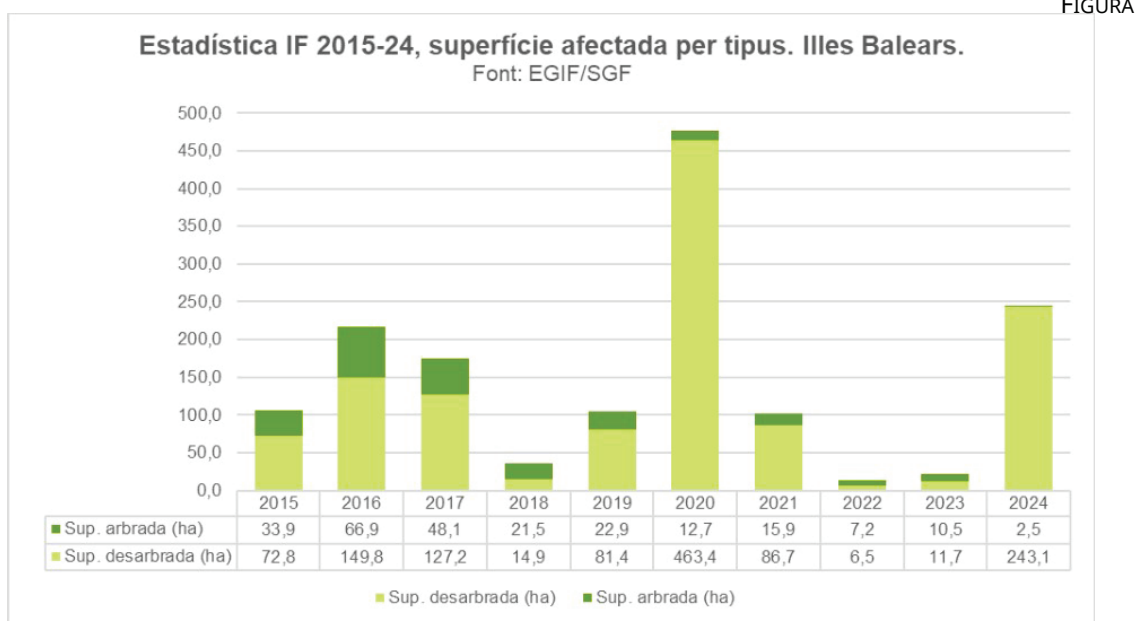
Año	Isla	Municipio	Fecha	Superf. (ha)	Grupo de causa
2020	Mallorca	MURO	25/9/2020	438,00	Intencionado
2024	Mallorca	POBLA, SA	16/10/2024	109,00	Intencionado
2017	Mallorca	POLLENÇA	27/12/2017	79,50	Negligencia o accidental
2019	Mallorca	ESCORCA	8/7/2019	75,30	Causas naturales
2024	Mallorca	POBLA, SA	8/10/2024	62,00	Intencionado
2016	Mallorca	MANACOR	5/8/2016	50,90	Intencionado
2024	Mallorca	POBLA, SA	28/5/2024	50,40	Intencionado
2021	Mallorca	POLLENÇA	6/2/2021	49,00	Negligencia o accidental
2016	Mallorca	POBLA, SA	10/2/2016	38,0	Intencionado
2016	Menorca	MERCADAL, ES	6/9/2016	29,40	Negligencia o accidental

TABLA 2.1.1.a). Incendios forestales más importantes en cuanto a superficie en la serie 2015-2024. Ordenados de mayor a menor superficie afectada





2.1.1.a). Media de superficie afectada y número de siniestros por año, en cada década, en la serie 1975-2024



2.1.1.b). Tipo de superficie afectada total por año en la serie 2015-2024

De la figura 2.1.1.a) y 2.1.1.c), respecto de la evolución, en la serie 2015-24, del número de siniestros y superficie afectada, se desprende el siguiente análisis:





— El número de incendios forestales por año sigue una tendencia a la baja de manera marcadamente consistente respecto de las décadas anteriores. Se ha pasado de los tres dígitos a los dos dígitos, con una media de 88 siniestros, entre 2015 y 2024, y con años por debajo de los 80 incendios forestales.

— En el periodo 2015-2024, se muestra un diente de sierra, con una variabilidad que oscila entre los 114 incendios (2016) y los 66 incendios (2021), con una tendencia muy ligeramente a la baja, aunque poco significativa.

En cuanto a superficie quemada, la serie 2015-2024 se corresponde con el valor medio por año más bajo de las últimas cinco décadas, con casi 150 ha/año. El hecho de que los grandes incendios de la década anterior (Morna, Andratx, etc.) ya queden fuera de esta última serie provoca esta disminución significativa con respecto al valor medio mencionado.

Dentro de la misma serie 2015-2024, la superficie afectada ha oscilado entre las 13,7 ha (2022) y las 476,1 ha (476 ha), con cierta variabilidad entre años pero con solo un año por encima de las 250 ha.

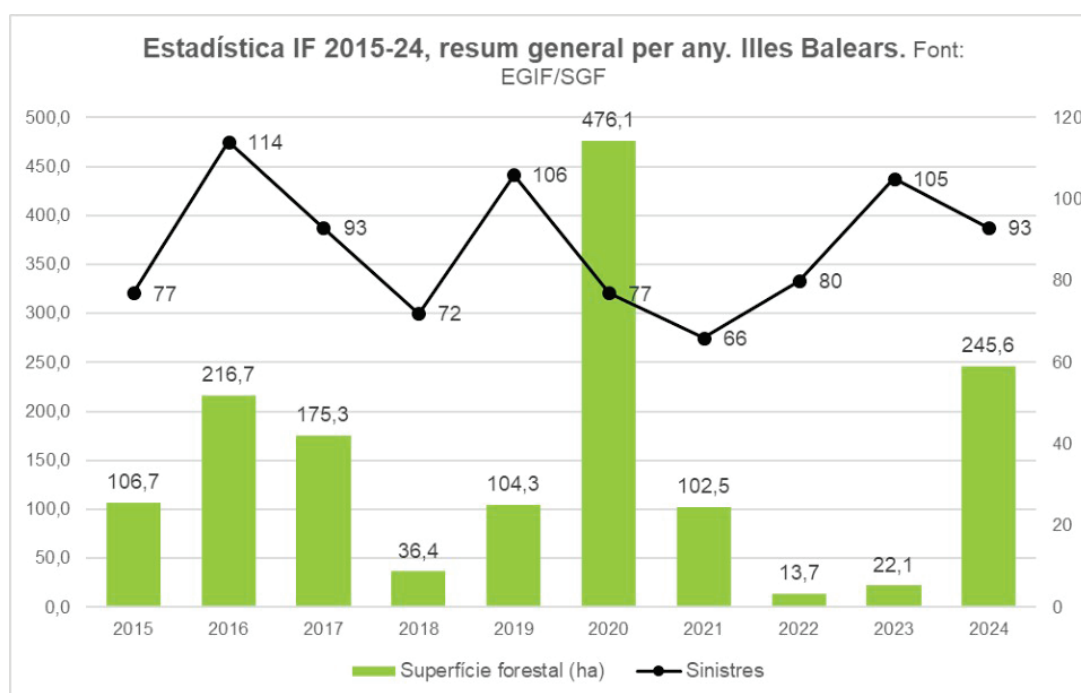
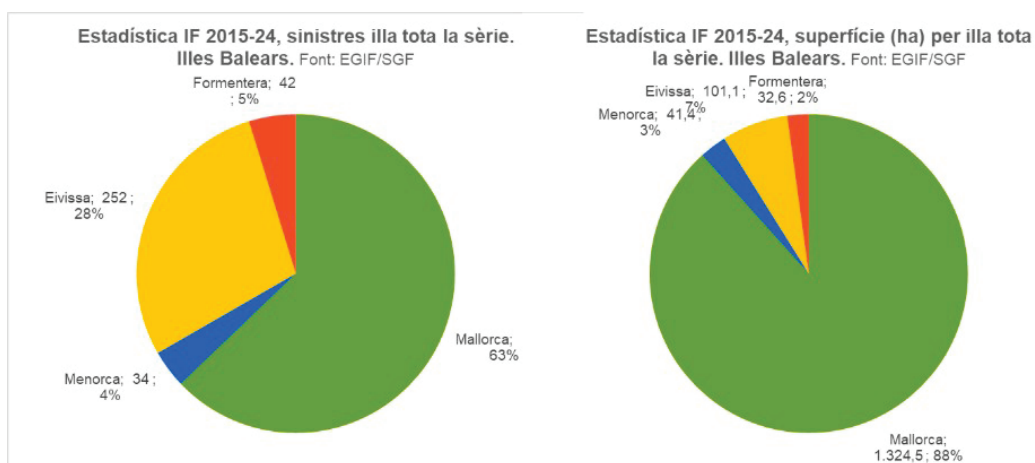


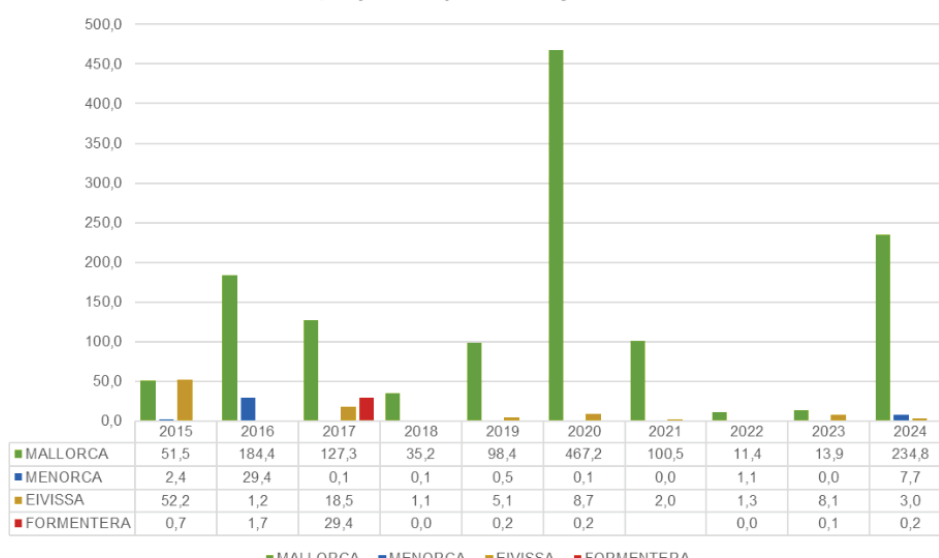
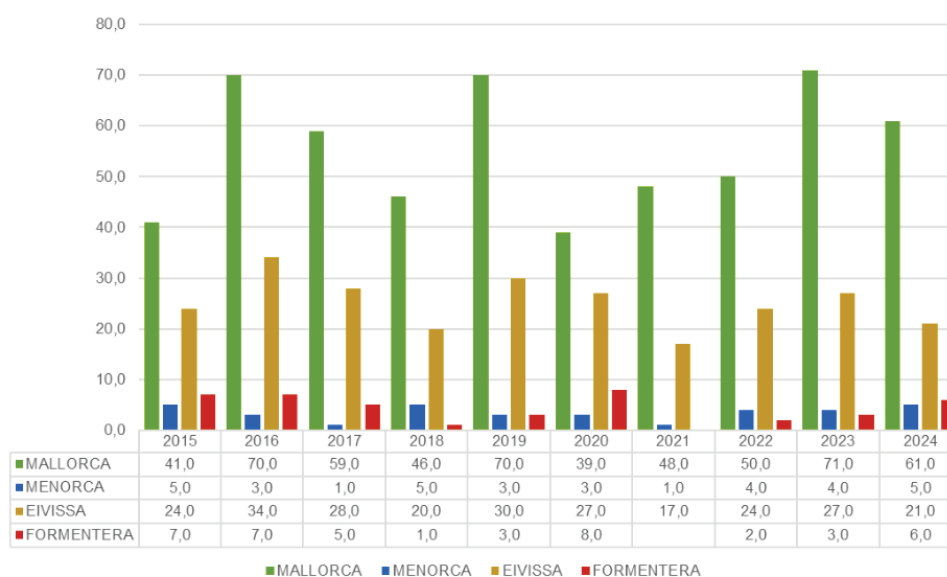
FIGURA 2.1.1.c). Número de siniestros y superficie afectada total por año en la serie 2015-2024

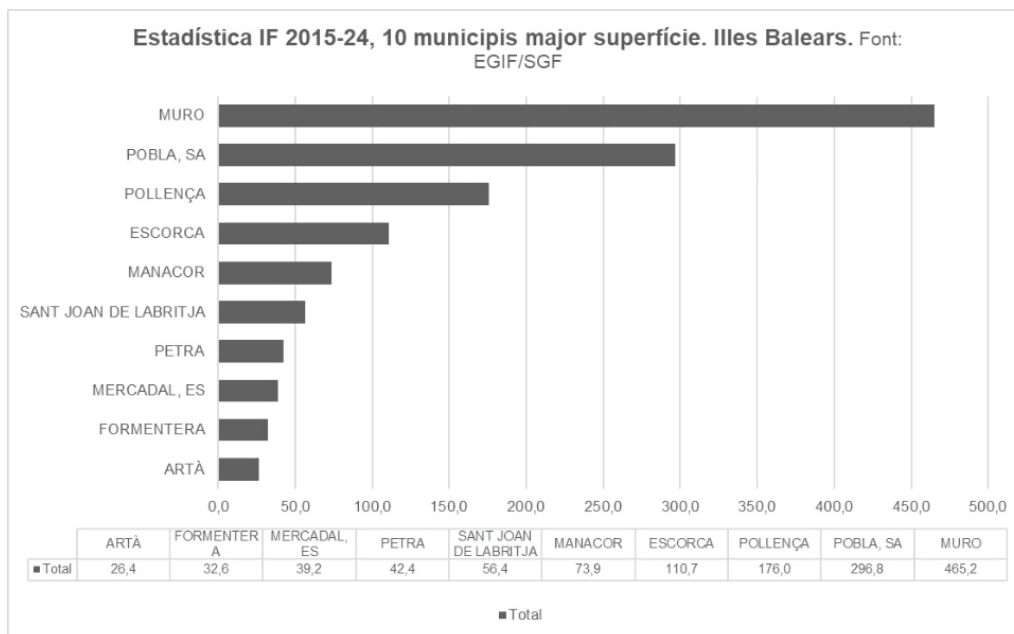


**FIGURA**

2.1.1.d). Superficie afectada y número de siniestros total acumulados en la serie 2015-2024, por isla



**Estadística IF 2015-24, superficie per illa i any. Illes Balears. Font: EGIF/SGF****Estadística IF 2015-24, siniestros per illa i any. Illes Balears. Font: EGIF/SGF****FIGURA 2.1.1.e). Evolución de la superficie afectada y número de siniestros total acumulados en la serie 2015-2024, por isla**



FIGURA

2.1.1.f). Comparativa por municipios (los 10 primeros) en la serie 2015-2024 en cuanto a número de siniestros y superficie afectada (ha) acumulada durante los 10 años



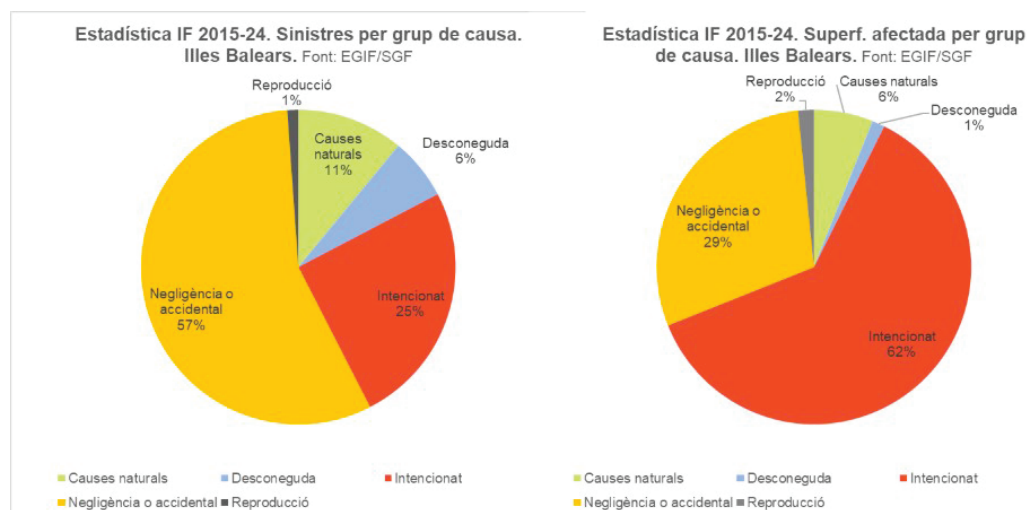


Tal y como se expone en las figuras 2.1.1.d) y 2.1.1.e), la isla de Mallorca engloba la mayor parte de afectación a los incendios, tanto en lo que se refiere a la superficie como en cuanto al número de siniestros ocurridos, con un 88 % y un 63 %, respectivamente. Ahora bien, cabe destacar la isla de Eivissa, que acumula un 28 % de los siniestros en estos últimos diez años, muy por encima de su proporción territorial y poblacional. Por otro lado, también destaca la afección del fuego en la isla de Formentera, muy similar a la de Menorca, aunque proporcionalmente es mucho más pequeña (42 incendios con 32,6 ha quemaduras).

Por municipios (véase la figura 2.1.1.f)):

En cuanto a superficie afectada, destacan Muro y sa Pobla, con más de 700 ha acumuladas en estos 10 años.

En cuanto a siniestros, los tres primeros municipios de toda la comunidad son de la isla de Eivissa: Sant Josep, Sant Joan y Santa Eulària, y Sant Antoni también está entre los 10 primeros.

FIGURA

2.1.1.e). Número de siniestros y superficie afectada total acumulada en toda la serie 2015-2024 por grupo de causa





Por otro lado, tal y como se observa en las figuras 2.1.1.e) y 2.1.1.f), los grupos de causa principales de los incendios forestales en la comunidad son los siguientes:

En cuanto a siniestros, la causa mayoritaria es la de negligencia o causas accidentales, con un 57 %, seguida de los intencionados, con un 25 %.

En cuanto a la superficie afectada de estos incendios, los intencionados son los que engloban la mayor proporción del grupo de causa, con un 62 %, sobre todo por los fuegos provocados en la zona de la albufera de Muro y sa Pobla, en Mallorca.

— No se observa ninguna tendencia temporal clara en cuanto a la causalidad.

— La motivación de los intencionados presenta poca información recogida en el EGIF.

En el grupo de causa de negligencia y de causas accidentales (véase la figura 2.1.1.g)), los grupos de causa principales de los incendios forestales en la comunidad son los que derivan de la quema de restos agrícolas o forestales y los que derivan de personas fumadoras (colillas).

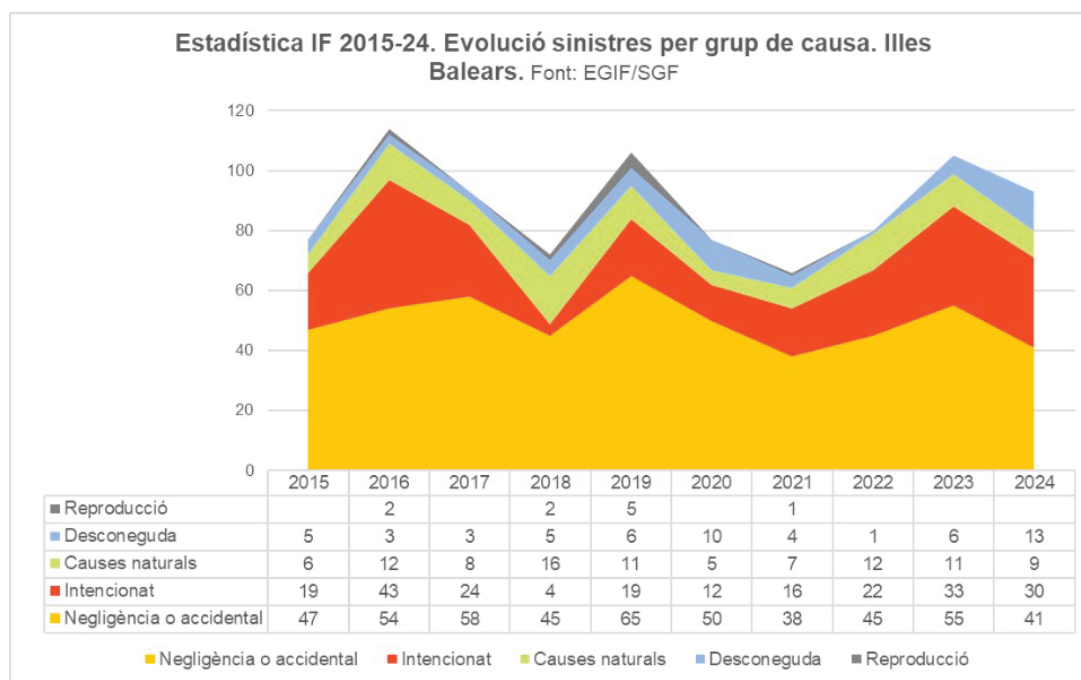


FIGURA 2.1.1.f). Evolución de la causalidad de los fuegos por negligencia o accidentes en toda la serie 2015-2024



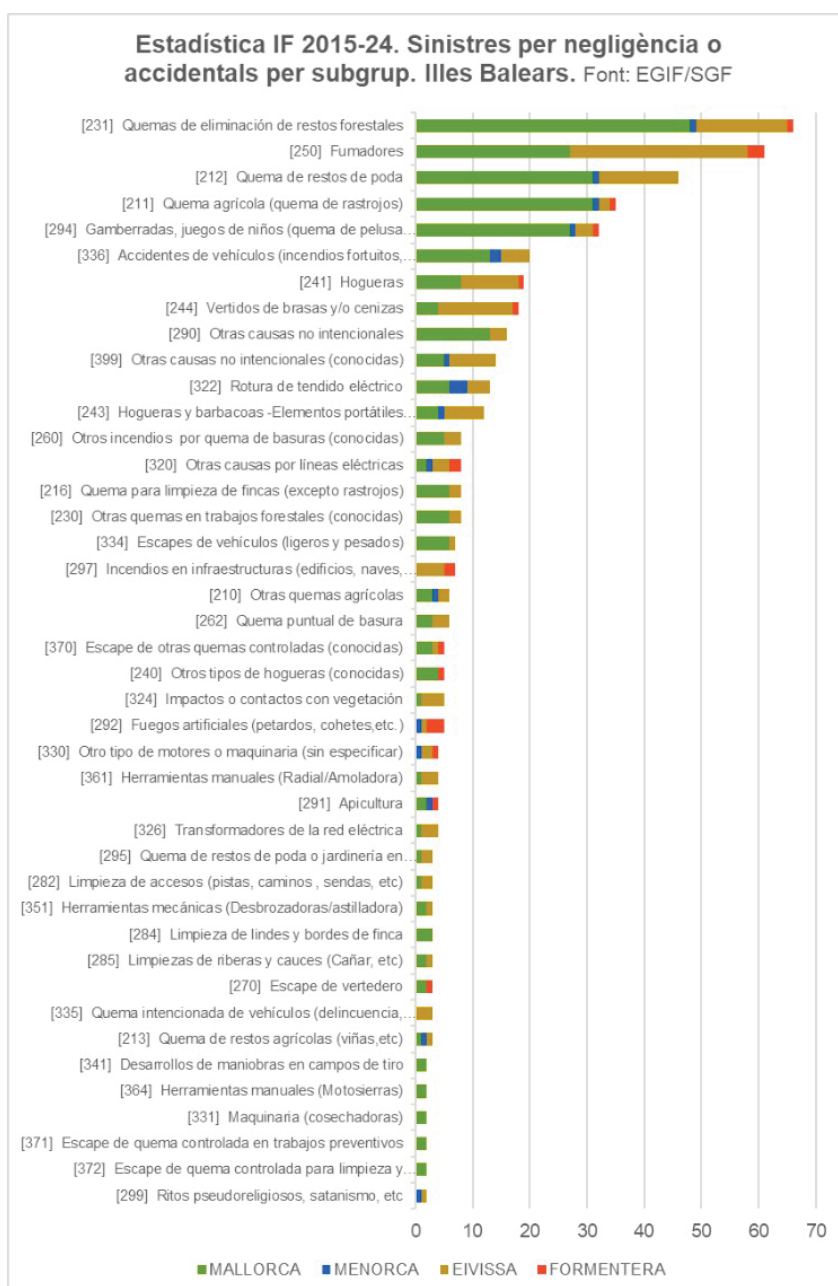


FIGURA 2.1.1.g). Causalidad de los fuegos por negligencia o accidentes en toda la serie 2015-2024



Respecto de la distribución temporal mensual de los incendios, por isla, y tanto con respecto a la superficie afectada como al número de siniestros, se puede hacer el resumen siguiente:

En cuanto al número mensual, el pico de incendios forestales se sigue produciendo durante los meses de julio y agosto. Se trata de la época más seca y con temperaturas más elevadas de todo el año, y también son los meses con más población en las islas.

— La distribución de estos siniestros dentro del año presenta un histograma bimodal asimétrico: se comporta con una punta durante el mes de abril, justo antes del inicio de la época de peligro alto, que comienza el 1 de mayo, y con otra punta más ancha durante los meses de verano. Esta distribución refleja el hecho de que, durante el mes de abril, en estos años, se ha producido un número elevado de siniestros. Se trata de una época en la que todavía se pueden hacer quemas de restos en área contigua de prevención sin autorización administrativa y en la que ya se tienen días de peligro elevado por incendio forestal. Esto es así sobre todo en comparación con el mes de mayo, aún con mucho peligro, pero con mucha más restricción en cuanto al uso del fuego.

— Por el hecho de no haber tenido ningún incendio importante durante julio y agosto en la serie 2015-2024, el mes con más superficie afectada es septiembre, sobre todo debido al incendio forestal de la albufera (Muro, 2020).

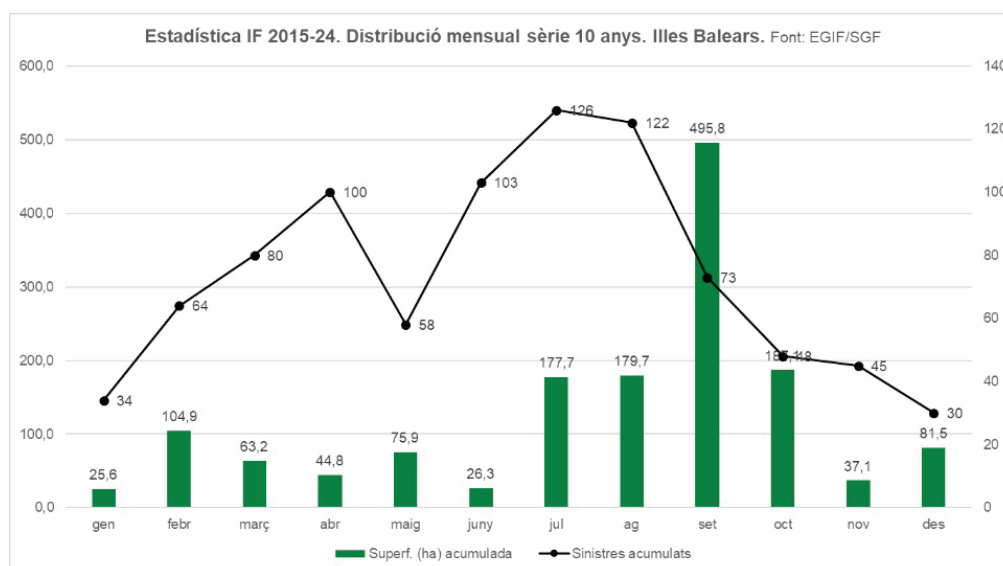




FIGURA 2.1.1.h). Distribución temporal mensual en toda la serie, por siniestros y superficie afectada

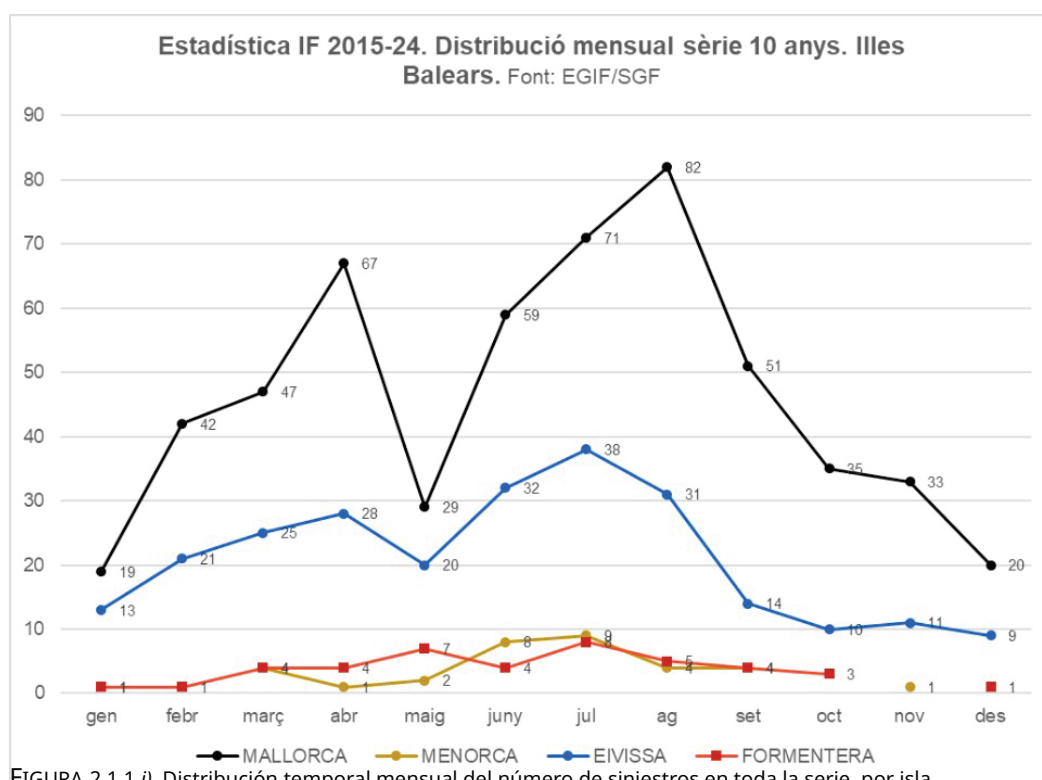


FIGURA 2.1.1.i). Distribución temporal mensual del número de siniestros en toda la serie, por isla

2.1.2. Estadística anual provisional de incendios forestales en las Illes Balears

El procedimiento para elaborar la estadística anual provisional de incendios forestales de las Illes Balears está perfectamente estandarizado y se lleva a cabo desde la CCIF. Esta estadística se corresponde con una estadística provisional con objetivos informativos, de comunicación u operativos. Sin embargo, de cara a la estadística definitiva que se envía al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO) mediante el entorno EGIFWEB, finalmente también se puede modificar con los datos definitivos supervisados por el Servicio de Gestión Forestal, con la información adicional obtenida a partir de las comunicaciones y los informes de causas elaborados por los agentes de medio ambiente.

Al finalizar la época de peligro alto de cada año, se elabora el balance de la campaña, se proporciona la información estadística recopilada y se hace un análisis preliminar anual.





Desde el 1 de enero de 2025 hasta el 15 de octubre de 2025, se han quemado 16,28 hectáreas en 75 incendios forestales.

Por islas, el 60 % de la superficie afectada ha sido en Mallorca; el 21 %, en Menorca (principalmente, en un solo siniestro); el 18 %, en Eivissa, y el 1 %, en Formentera. En cuanto al número de fuegos, el 49 % han estado en Mallorca; el 29 %, en Eivissa; el 12 %, en Menorca, y el 9 %, en la isla de Formentera.

Desde día primero de mayo de 2025 al 15 de octubre (época de peligro alto) se han quemado 15,86 hectáreas (el 97,42 % de todo el año) en 60 siniestros (el 80 % de todo el año). El 20 % de esta superficie es arbolada, y el resto desarbolado ("carritxars", matorrales, "canyet", etc.).

Estadísticamente, en cuanto a siniestros (60) estamos ligeramente por encima de la media (51 incidentes) de los últimos 10 años, si tenemos en cuenta el periodo de la época de peligro alto de este año. Respecto de superficie quemada (15,86 ha), estamos por debajo de la media del decenio (88 ha).

No se ha registrado ningún incendio forestal importante durante la campaña 2025, y el 92 % han sido conatos (<1 ha). Sólo uno de los incendios forestales del periodo ha sido declarado de IGP1.

En cuanto a las causas, los siniestros acumulados este 2025 han sido principalmente producidos por causas humanas: negligencias, accidentes o causas intencionadas (96 %) y el resto (4%), por causas naturales (rayos).

Partiendo de un 2024 muy positivo, tanto en cuanto a incendios forestales como a superficie quemada, la campaña 2025 empieza con una situación de sequía acumulada desde 2023-24 (sobre todo en las Pitiüses), aunque con una época de otoño-invierno 2024-25 relativamente húmeda. Las temperaturas registradas han estado por encima de la media climática durante todo 2025, especialmente en verano (el más cálido de toda la serie 1991-2020). En cuanto a incendios forestales, los meses de invierno han sido relativamente normales, incluso con un mes de abril por debajo de la media mensual, a diferencia de otros años.

Contrastando con estos datos, la campaña 2025 ha sido especialmente intensa a nivel estatal por el episodio extraordinario de incendios en el noroeste peninsular durante los meses de julio y agosto, con datos provisionales de la campaña que indican se han superado las 353.000 hectáreas de terrenos forestales afectados. Efectivos terrestres y aéreos del OIIF se desplazaron a León, Galicia y Extremadura para colaborar en las tareas de extinción de estos graves incendios.



A continuació, se mostra el resum estadístic provisional de incendis forestals para el període comprendido entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2025:

FIGURA 2.1.2.a). Resumen estadístico provisional de incendios forestales 2025





2.1.3. Estadística general de incendios forestales (EGIF)

En este Plan anual hay que detallar el grado de cumplimiento del artículo 28 de la Ley 43/2003, de montes, que establece que las comunidades autónomas, antes del tercer cuatrimestre de cada año, deben proporcionar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la información estadística forestal que hayan elaborado sobre el año anterior. Asimismo, también hay que exponer la situación de las estadísticas de incendios forestales y también de las actividades para el registro y la importación de partes de incendios y de montes, tanto en el sistema propio de la Comunidad Autónoma como en la Estadística General de Incendios Forestales (EGIF), a través de la aplicación EGIFWEB.

Con respecto a los últimos años, respecto de la información estadística de incendios forestales en las Illes Balears, se ha transmitido a la EGIF la siguiente información:

TABLA 2.1.3.a). Gestión de la información en el EGIFWEB

Año	Estado
2025	En proceso de introducción
2024	«Cerrado provincia» (excepto 16 siniestros en precomunicado)
2023	«Cerrado provincia»
2022	33 «Cerrado revisión»; 47 «Cerrado provincia»
2021	«Cerrado revisión» y anteriores

Por tanto, todos los partes de incendios forestales que han tenido lugar en las Illes Balears hasta el año 2024 se han pasado al EGIF y los de 2025 se encuentran en proceso de introducción. Por otro lado, se ha completado la revisión de 2019, 2020 y 2021. Del año 2022, se ha hecho la 2ª revisión al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico y, del año 2023, ya se ha acabado la 1ª revisión.





2.2. Análisis del riesgo de incendio forestal. Metodología

El IV Plan General de Defensa contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (2015-2024) calculó el nivel de riesgo de incendio forestal mediante la integración de tres factores: la peligrosidad potencial, la importancia de protección y la dificultad de extinción. De esta manera, se puede obtener una descripción cuantitativa de la realidad territorial en relación con los incendios forestales y se establece una zonificación que permite discriminar las diferentes áreas de defensa prioritaria. Aunque se ha agotado la vigencia de este Plan, como medida provisional, se mantienen la metodología y los resultados obtenidos en el cálculo de nivel de riesgo de incendio forestal hasta que no se revise y se actualice.

La evaluación del riesgo se establece mediante la integración progresiva de los parámetros que intervienen en la determinación de la peligrosidad potencial de los incendios para cada punto de la superficie forestal presente en el territorio balear. Mediante la modelización del comportamiento del fuego a través de simulaciones, se determina la presencia del peligro estructural del territorio forestal balear, en función de la facilidad intrínseca de sus características físicas y ambientales para propagar el fuego. Se seleccionan las cuencas hidrográficas como unidades naturales para el análisis del riesgo y, para sus ámbitos respectivos, se concreta el peligro estadístico que les corresponde según la geolocalización de los incendios registrados, considerando la frecuencia, la gravedad y la causalidad. Sucesivamente, se caracterizan y se valoran territorialmente los elementos de riesgo, se ponderan los elementos de riesgo antrópicos y se toma en consideración la situación especial de las zonas de interfaz urbana forestal presentes en cada una de las islas.

Teniendo en cuenta todo el análisis practicado, se determina el factor de peligrosidad, que incorpora tanto el índice de probabilidad (valoración del peligro estadístico junto con los elementos de riesgo), como el índice de severidad (que incorpora la presencia y la severidad de puntos críticos en cada unidad territorial evaluada).

Los aspectos valorados anteriormente, que definen el factor de peligrosidad, deben interrelacionarse con el peligro estructural para obtener la peligrosidad potencial, según la siguiente expresión:

Peligro potencial = Factor de peligrosidad * Peligro estructural

También deben considerarse los parámetros ligados a la vulnerabilidad presente en cada localización que puede resultar afectada por un incendio forestal, por lo que se evalúan los aspectos que caracterizan la calidad y la fragilidad.

El valor de calidad incorpora la evaluación de los factores socioeconómicos, existencias de recursos, diversidad de los sistemas y figuras de protección ambiental; el de la fragilidad





también cuantifica valores socioeconómicos, además de las capacidades de producción y la posibilidad de procesos de desertificación.

Se obtiene un valor global de la vulnerabilidad considerando conjuntamente todos estos elementos según la expresión:

Vulnerabilidad = Calidad (valor) + Fragilidad

Igualmente, se analizan las capacidades existentes para limitar los niveles de afectación derivados de los incendios forestales en función de las dificultades de extinción que se determinan para cada unidad territorial que pueda verse sometida a este tipo de riesgo.

Para estudiar los aspectos más relevantes que comprometen de manera territorial y operativa las capacidades de intervención en la extinción respecto a los medios disponibles, se tienen en consideración elementos territoriales (accesibilidad, que sea transitable e isócronas de intervención) y otros factores de carácter operativo (potencial de extinción, infraestructuras de apoyo y recursos logísticos).

Dificultad de extinción = Factor territorial + Factor operativo

La conjunción de los tres valores descritos anteriormente proporciona el valor del riesgo por incendio forestal para cada punto del territorio. La suma ponderada de los valores obtenidos sobre la peligrosidad potencial, la vulnerabilidad y la dificultad de extinción proporciona una descripción cuantitativa de la realidad territorial en relación con el riesgo integrado por causa de incendio forestal.

Para el cálculo definitivo del valor de riesgo, se estima que se debe prestar la máxima atención a las áreas con más probabilidades de verse afectadas por incendios forestales consolidados, por lo que se otorga más peso a la peligrosidad potencial (x2). Igualmente, se estima determinante el nivel de vulnerabilidad (x1,5) presente en cada zona susceptible de ser afectada por el fuego. El factor ligado a la dificultad de extinción mantiene en la ponderación final su valor original.

Así, la evaluación definitiva del valor de riesgo se calcula mediante la siguiente expresión:

Valor de riesgo = 2*Peligrosidad potencial + 1,5*Vulnerabilidad + Dificultad de extinción





A partir de estos tres elementos, evaluados tal y como se ha descrito, se hace la clasificación de la superficie balear según seis niveles de riesgo, en función del valor ponderado de riesgo que resulta para cada punto del territorio. Estos son:

TABLA 2.2.a). Categorías del riesgo de incendio forestal

Valor de riesgo	Interpretación
0	Sin riesgo
1	Riesgo bajo
2	Riesgo moderado
3	Riesgo alto
4	Riesgo muy alto
5	Riesgo extremadamente alto

Con vistas al año 2026, está previsto disponer de un nuevo mapa forestal actualizado para todo el territorio de la comunidad autónoma. Este mapa se elaborará a partir de la teselación de las últimas imágenes aéreas del PNOA y de la última cobertura disponible del vuelo LIDAR (2024), complementado con el trabajo de campo correspondiente. Además, incorporará la capa más actualizada de los modelos de combustible forestal, siguiendo las categorías Scott y Burgan con las especificidades UCO40, y ampliando los actuales 13 modelos de Rothermel.





2.3. Zonas de alto riesgo de incendio forestal

El artículo 76 de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, relativo a la planificación de la defensa contra incendios forestales, indica:

1. El Plan General contra Incendios Forestales de las Illes Balears (PGIF) tiene por objeto establecer las medidas de protección contra los incendios forestales en las Illes Balears, de acuerdo con las competencias autonómicas en materia de defensa contra los incendios forestales. El PGIF deberá renovarse cada diez años.
2. El PGIF determinará las áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hagan necesarias medidas de protección especiales contra los incendios, delimitando las zonas de alto riesgo de incendios forestales (ZAR) en la comunidad autónoma de las Illes Balears.
De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de medidas tributarias, la determinación de las ZAR delimita en cada momento las áreas de prevención de riesgo de incendios que prevé la regulación territorial y urbanística.
Asimismo, de acuerdo con el punto 3.3.3.2 de la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, aprobada por el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, los planos con la determinación de las ZAR se incluirán como anexo al Plan Autonómico de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.
3. El PGIF se desarrollará a través de planes insulares y comarcales de defensa contra incendios forestales mediante los cuales se establecerán las medidas previstas para las zonas ZAR.

Como se ha expuesto en el apartado anterior, el IV Plan General de Defensa contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears calcula, en primer lugar, el nivel de riesgo de incendio forestal, y después determina las zonas de alto riesgo de incendios forestales (ZAR) por la agregación de los niveles con valor de riesgo «alto», «muy alto» y «extremo».

A continuación, como resumen, se muestra (véase la figura 2.3.a)) el proceso de cálculo del nivel de riesgo de incendio forestal y de la zonificación de alto riesgo de incendio forestal (ZAR) para la comunidad autónoma de las Illes Balears.



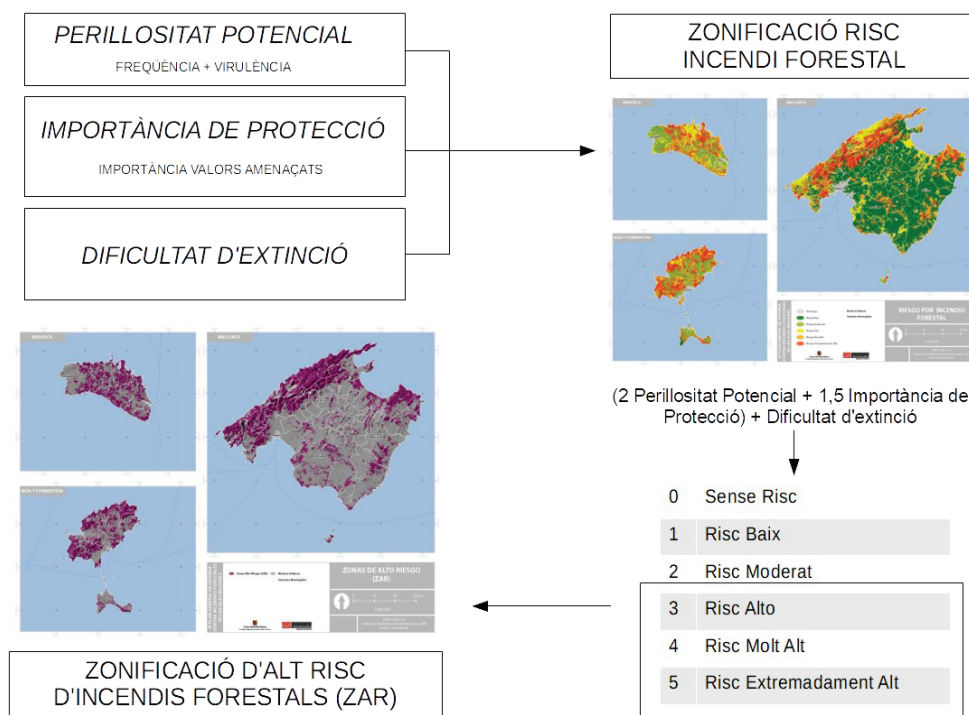


FIGURA 2.3.a). Esquema del proceso de cálculo del nivel de riesgo de incendio forestal

Así quedan definidas las correspondientes zonas ZAR en cada una de las islas. En el territorio de la comunidad autónoma de las Illes Balears, todos los municipios tienen, en mayor o menor medida, zonas declaradas como ZAR dentro de sus límites administrativos.

La cartografía resulta es consultable en [IDEIB. Visor general](https://www.caib.es/eboibfront/)





2.4. Análisis de la interfaz urbana forestal (IUF)

2.4.1. Caracterización de la IUF en las Illes Balears

La evaluación de la interfaz como elemento de riesgo debe hacerse desde una doble vertiente; por un lado, como elemento peligroso (ya que puede ser un punto de aparición de focos) y, por otro, como elemento vulnerable (ante un incendio que se origina fuera de esta interfaz). El análisis de estos elementos ha cobrado importancia especial en los últimos años, ya que la expansión urbanística en terreno forestal ha supuesto un problema de nueva índole, que son los escenarios de incendio forestal cerca o dentro de poblaciones. A las técnicas y a los protocolos de extinción de incendios forestales — muchas veces limitadas en estos entornos—, es necesario añadir el marcado carácter de protección civil, ya que tanto personas como propiedades e infraestructuras están amenazadas y pueden resultar afectadas.

La problemática de la interfaz urbana forestal en las Illes Balears y la dificultad inherente a la gestión de emergencias por incendios que le afecta ha hecho necesario estudiar, desde un punto científico y técnico, los factores y las particularidades que la caracterizan por proponer medidas adecuadas para la prevención y la gestión de incendios, y subrayar las limitaciones que presentan estos entornos. Por ello, se ha tomado como referencia la definición de la interfaz urbana forestal del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

Para caracterizar las zonas de interfaz en la comunidad autónoma de las Illes Balears, en el IV Plan de Defensa contra Incendios Forestales, se ha utilizado la metodología PYROSUDOE, que identifica las agrupaciones de viviendas de manera cuantitativa y automática. El procedimiento consiste en calcular primero un área circundante a cada una de las viviendas (memoria intermedia) de un cierto radio R y crear áreas comunes con estas zonas; posteriormente, se recuentan las viviendas que quedan dentro. Según el número N de viviendas encontradas, se clasifican los niveles de agregación. A continuación, se repite el proceso en diferentes pasos, con diferentes radios de zona circundante, con el fin de identificar áreas comunes de densidad cada vez mayor, hasta que se llega a la situación urbana. Los criterios de clasificación y las categorías de agregación de viviendas son:

TABLA 2.4.1.a). Categorías de agregación de viviendas

Categoría	Radio (R)	Nre. de viviendas (N)
Aislado	50 m	$N < 4$
No aislado	50 m	$N > 4$
Disperso	25 m	$N < 4$
Denso	25	$N \geq 10$



Agrupado débil	25	$4 \leq N < 25$
Agrupado denso	7,5 m	$N < 10$
Urbano	7,5 m	$N \geq 10$

Este procedimiento es muy útil para clasificar el entorno en el que se encuentra cada vivienda —referente a su agregación— y también para identificar zonas circundantes comunes de los hábitats, que luego se cruzan con el mapa de vegetación y de combustibles forestales para identificar, cartografiar y cuantificar la vegetación que rodea cada elemento.

Para cruzar las categorías de agregación de las viviendas con los mapas de vegetación, en este caso se utilizó el mapa forestal de España (MFE) (concretamente la FCC). Posteriormente, se hizo la zonificación del territorio a partir de una agregación de las cuencas hidrológicas existentes ya que se pueden considerar como cuencas potenciales de incendios; además, tienen unas características de vegetación similares en las situaciones de interfaz. En total, para la comunidad autónoma de las Illes Balears, se han obtenido 14 zonas de interfaz urbana forestal con la metodología expuesta, que se detallan y cartografían en este apartado.

En las tablas siguientes, se muestran una serie de resúmenes de la longitud de perímetro de cada situación de interfaz en contacto con superficie forestal (IUF), a partir del tipo de agregación, la FCC (en los intervalos que posteriormente servirán de base para cuantificar el riesgo por IUF) y el tipo de estructura forestal:

TABLA 2.4.1.b. Interfaz urbana forestal (IUF) por isla

<i>Illa</i>	<i>Longitud de IUF (km)</i>	<i>Porcentaje</i>
Mallorca	2.485,5	58,2 %
Menorca	543,4	12,7 %
Eivissa	1.021,7	23,9 %
Formentera	220,0	5,2 %
Total	4.270,5	100 %

Se puede ver como más de la mitad de la IUF se localiza en Mallorca. En segundo lugar, está Eivissa que, aunque es la más pequeña, presenta casi el doble de longitud de IUF que Menorca.





TABLA 2.4.1.c). Interfaz urbana forestal (IUF) agregada por isla

Agregado	Mallorca		Menorca		Eivissa		Formentera		TOTAL	
	km	%	km	%	km	%	km	%	km	%
Denso	366,9	52,7	118,3	17,0	170,1	24,5	40,2	5,8	695,5	100
Débil	317,6	54,7	98,2	16,9	129,4	22,3	35,2	6,1	580,4	100
Aislado	967,0	62,7	170,2	11,0	349,6	22,7	56,3	3,7	1543,1	100
Disperso	719,7	57,5	113,8	9,1	333,3	26,6	84,2	6,7	1251,0	100
Urbano	91,7	54,1	40,9	24,1	34,0	20,1	2,9	1,7	169,5	100
Urbano 100	22,6	72,9	2,0	6,5	5,3	17,0	1,1	3,6	31,0	100
TOTAL	2485,5	58,2	543,4	12,7	1021,7	23,9	220,0	5,2	4270	100

FCC	Mallorca		Menorca		Eivissa		Formentera		TOTAL	
	km	%	km	%	km	%	km	%	km	%
<20	452,9	72,9	91,1	14,7	49,3	7,9	28,0	4,5	621,3	100
20≤FCC<60	663,7	47,7	359,6	25,8	244,5	17,6	124,1	8,9	1391,9	100
≥60	1368,9	60,6	92,7	4,1	727,8	32,2	67,8	3,0	2257,3	100
TOTAL	2485,5	58,2	543,4	12,7	1021,7	23,9	220,0	5,2	4270	100

Estructura	Mallorca		Menorca		Eivissa		Formentera		TOTAL	
	km	%	km	%	km	%	km	%	km	%
F. arbolado	2032	55,7	452,3	12,4	972,3	26,6	191,9	5,3	3649,2	100
F. claro	38,1	48,2	13,9	17,6	10,7	13,5	16,3	20,7	79,1	100
Matorral	66,1	72,3	20,5	22,4	4,1	4,4	0,8	0,8	91,5	100
Herbazal	2,7	17,7	8	52,2	3,5	22,7	1,1	7,3	15,3	100
Desarbolado	345,9	79,4	48,7	11,2	31,1	7,1	9,8	2,3	435,5	100
TOTAL	2485	58,2	543,4	12,7	1021,7	23,9	220,0	5,2	4270	100



En las tablas anteriores, se puede ver que las mayores longitudes se centran en agregados aislados y dispersos, tanto para el total como para las islas separadamente. En cuanto a la FCC, la mayor longitud para el total de las islas está por encima del 60 %, lo que coincide con los casos de Mallorca e Eivissa, mientras que en el caso de Menorca y Formentera la mayor longitud se concentra en una FCC entre 20 y 60 %. Finalmente, en cuanto al tipo de estructura, la mayor longitud se corresponde con la estructura de monte arbolado, tanto para el total como para las islas separadamente.

Se puede ver la zonificación del IUF en la comunidad autónoma de las Illes Balears y la distribución por islas en la figura siguiente:

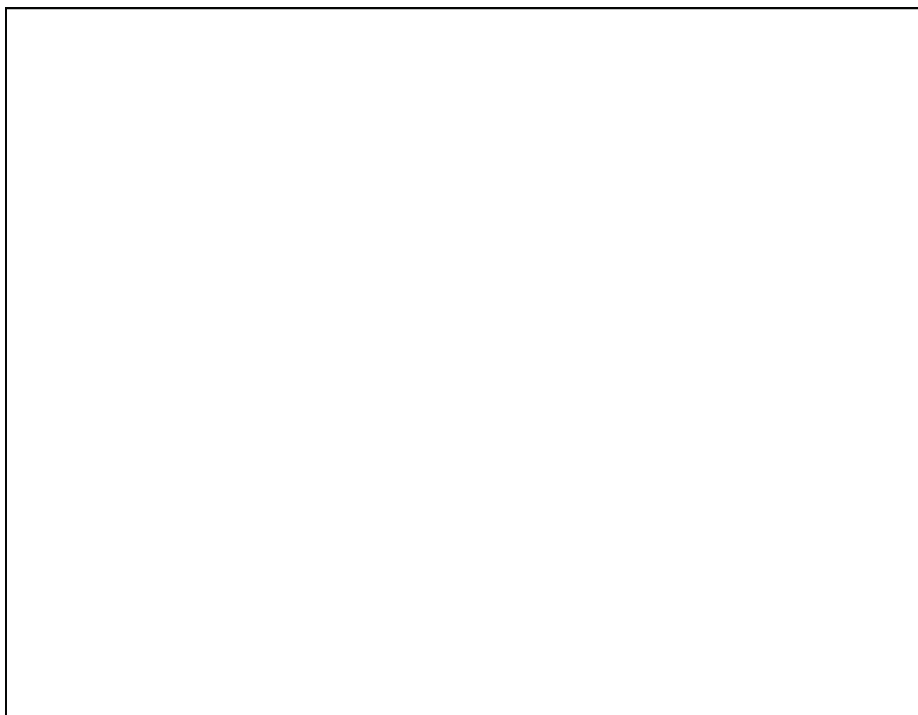


FIGURA 2.4.1.a). Zonificación de la interfaz urbana forestal, a través del PGDIF



A continuación, se definen y se describen las zonas de IUF calculadas para cada isla:

Mallorca

- **Zona 1:** Formentor, Pollença y Alcúdia: la zona de Formentor. Se caracteriza por el manto continuo de càrritx, a veces entremezclado con suelo desnudo y otras veces dispuesto de manera continua. Sin embargo, algunos enclaves también tienen interfaz urbana forestal. De Alcúdia al santuario de la Victoria se entremezclan urbanizaciones con elevadas densidades de pinar con decapado compuesto por especies mediterráneas (*Chamaerops sp*, *Pistacea lentiscus*, etc.). Los alrededores de Pollença tienen agregados densos de las mismas características.
- **Zona 2:** vertiente norte de la sierra de Tramuntana, desde Pollença hasta Sóller. En esta zona hay escasas viviendas o urbanizaciones, y la mayoría son viviendas aisladas o dispersas. Las formaciones boscosas de pinar con decabose abundante (modelo 7) se entremezclan con encinares de escaso decabose, pero de elevada densidad de pies (modelo 9). En esta zona hay una presión añadida de gestión forestal: 20.000 cabras repartidas por la sierra Tramuntana y la sierra de Llevant. Esta unidad tiene importancia para la continuidad de vegetación y las escasas oportunidades que ofrece el relieve de la sierra para la extinción.

Las viviendas están muy localizadas, aunque la mayoría no tienen franjas de autoprotección. Se asignarán los siguientes modelos de combustible en función del FCC, sin diferenciar entre tipos de agregados.

- **Zona 3:** unidad suroriental de la sierra de Tramuntana: incluye la vertiente sur de la zona descrita anteriormente. Las partes superiores de estas montañas están compuestas por càrritx y tierra desnuda (modelo 2), pero las vertientes presentan densidades elevadas de pinares densas y de viviendas. Aunque no cuentan con gran número de viviendas en las montañas, las zonas de Bunyola y Alaró son las que tienen más problemática de potencial de incendios forestales, ya que las densidades de bosque y matorral son elevadas, y encontramos terrenos rocosos y campos abandonados y de difícil acceso.
- **Zona 4:** unidad occidental de la sierra de Tramuntana, abarca desde Andratx a Sóller y Palma. Se caracteriza por tener macizos forestales con elevadas densidades de arbolado y matorral. Es la zona con más presión urbanística de la isla, con un gran número de urbanizaciones de nueva construcción. Las aglomeraciones de viviendas





presentan diferentes estructuras en el norte y sur de esta unidad. En la zona norte, la de los acantilados, los pueblos han engrandecido la superficie urbanizada y han mantenido el núcleo urbano original y las terrazas de cultivo (algunas abandonadas). En cambio, las urbanizaciones del sur de Calvià son de nueva construcción, no siempre con núcleos urbanos definidos. De los datos obtenidos en campo, ya se deduce que es una de las zonas más complejas de la isla en cuanto a combustible. Aparecen tanto modelos 7 como modelos 4.

- **Zona 5:** unidad de Artà. La zona central de la unidad de Artà es principalmente agrícola; toda la zona costera es montañosa, con macizos forestales recubiertos de càrritx mezclados con formaciones rocosas y otros macizos con una alta densidad de masa forestal. Es otra de las zonas de la isla con interfaz urbana forestal elevada.
- **Zona 6:** unidad centro-sur de la isla, mosaico agrícola forestal. El resto de la isla que no presenta relieve, se tratará como terreno agrícola, ya que la mayor parte del terreno mantiene este uso, salvo el macizo de Randa y la sierra de Llevant. El macizo de Randa, junto con el santuario de San Salvador, se consideran puntos sensibles debido a la afluencia de turistas; aunque se trata de pequeños macizos forestales, la densidad de vegetación es elevada y se podrían generar carreras de alta intensidad. Por otro lado, las urbanizaciones de la costa de la sierra de Levante se encuentran en muchos casos enclavadas en pinares.
- **Zona 7:** albufera

Menorca:

- **Zona 1:** zonas boscosas del norte de la isla y de los barrancos del sur. Coinciden con el tipo de estructura 11 del MFE, desde la talaia de Fornells a Alaior, y de Alaior al límite del Parque Natural de s'Albufera des Grau (norte) y toda la zona del sur que recubre los cañones. Bosques de tres estratos: arbolado (*Pinus halepensis*), arbustivo (*Pistacea lentiscus*, pinos jóvenes) y herbáceo. El modelo correspondiente a esta zona es el 7 y, cuando se entremezcla con campos, el 6. En cuanto a vegetación, son las zonas con mayor densidad de arbolado de la isla y hay una escasa gestión forestal.



- **Zona 2:** zona este de la isla-Ciudadella. Zona principalmente ocupada por campos agrícolas delimitados por muros de piedra seca (tipo de estructura del MFE 71, 76 y 171). Excepcionalmente, en las zonas costeras del sur de Ciudadella, hay aglomerados densos y urbanos de viviendas en medio de pinares, mezclados con jardines. Estas formaciones están rodeadas de campos con lo que sería poco probable la propagación sostenida de fuego en las copas.
- **Zona 3:** centro de la isla (Ferrerries, es Mercadal, zona sur entre Alaior y Maó). Mosaico agrícola forestal continuo, interceptado por muros de piedra seca que, en condiciones desfavorables, pueden perder su capacidad de barrera artificial de propagación del fuego. La orografía de la zona destaca porque está compuesta por colinas cortas y poco elevadas (el Toro es la montaña más alta de la zona, 358 m). Continuidad de combustible en toda la zona.
- **Zona 4:** sur de Maó. Zona compuesta básicamente por campos abandonados de acecho. Según fuentes orales, es una especie con contenidos de humedad elevados durante todo el año, por lo que es difícil que se pueda quemar. No obstante, en condiciones desfavorables, representaría un modelo de combustible 4.

Eivissa: por el tamaño de la isla y las características de la vegetación se considera una sola zona. La distribución de los núcleos urbanos más densos se han desarrollado desde Sant Antoni de Portmany hacia la costa oeste, y desde Eivissa hacia el sur, con un tercer grupo de desarrollo urbano desde Santa Eulària des Riu hacia el norte, por la costa. Es significativo que no todas estas agrupaciones corresponden a núcleos urbanos principales, sino a desarrollos urbanísticos de urbanizaciones que han formado gradualmente un tejido urbano aparente. También se aprecia cómo se extienden las urbanizaciones más densas siguiendo algunas de las principales vías de comunicación, especialmente desde Cubells hasta Sant Antoni de Portmany, y por el centro desde Eivissa hasta Sant Josep de sa Talaia. Se hace patente cómo se forman pequeñas agrupaciones más densas de viviendas por el interior de la isla, especialmente en toda la mitad sur; es más frecuente el diseminado en la mitad norte, especialmente en Santa Eulària des Riu y Sant Joan de Labritja.

Formentera: es la isla más rural, en la que hay una matriz de eminente peso agrícola, con una zona de mayor carácter forestal en el extremo este de la isla en la que se entremezclan casas aisladas.





2.4.2. Medidas y normativa autonómica en materia de interfaz urbana forestal

En relación con la normativa autonómica en materia de IUF, como medidas a tener en cuenta de cara a la autoprotección en el territorio balear, el artículo 77 de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears (LAIB), establece medidas de seguridad y defensa de los montes en zonas de interfaz urbana forestal, en concreto:

1. Se considera interfaz urbana forestal (IUF) el entorno de núcleos de población, edificaciones o instalaciones que se encuentran en terreno forestal, en los alrededores o que confrontan.
2. Los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones, en sus respectivas zonas de interfaz urbana forestal, deben adoptar medidas de prevención de incendios forestales que eviten la generación o propagación de incendios, establezcan espacios de seguridad y faciliten las tareas necesarias para la extinción. Mediante los instrumentos de planeamiento urbanístico y de planificación forestal, se fijarán las normas específicas de seguridad y defensa de los montes en las zonas de interfaz urbana forestal frente al riesgo de incendio forestal, sin perjuicio de las normas y leyes de protección civil referidas a autoprotección.
3. En el caso de las viviendas unifamiliares con zonas de interfaz urbana forestal, debe ejecutarse y mantenerse una franja exterior perimetral de seguridad de 30 metros de anchura, como mínimo, sin acumulaciones de combustible vegetal, con un desbroce selectivo y con clareos y podas de la masa arbórea que permitan romper la continuidad vertical y horizontal de la vegetación.

Los propietarios o las propietarias de viviendas unifamiliares situadas en terreno forestal o que confrontan con ellas deben mantener, en las zonas de alto riesgo de incendio forestal, a ambos lados de los viales de acceso, franjas longitudinales de seguridad de 10 metros de anchura mínima con actuaciones preventivas de control del combustible vegetal.

Para viviendas aisladas o dentro terreno rústico, la Administración forestal determinará las características específicas de estas franjas de seguridad.

4. Las personas propietarias o titulares de las instalaciones, estructuras o inmuebles no residenciales, situados en zonas de alto riesgo de incendios forestal (ZAR) con interfaz urbana forestal, deben ejecutar las medidas de prevención de incendios forestales que se establecen en el apartado 3 anterior.

5. Con el objetivo de preservar la seguridad de los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones ante el riesgo de incendios forestales, los ayuntamientos pueden





ejecutar subsidiariamente las actuaciones previstas en el punto 3 anterior. La realización de estas actuaciones se requerirá mediante un procedimiento administrativo a cada entidad propietaria responsable de la ejecución. Una vez transcurrido el plazo de ejecución voluntaria de las medidas de prevención exigibles sin que se hayan llevado a cabo, el ayuntamiento podrá ejecutarlas subsidiariamente, y el coste total repercutirá en la persona propietaria que corresponda.

Para poder cobrar a cada entidad propietaria afectada de los gastos derivados de estas intervenciones subsidiarias preventivas, los ayuntamientos cuentan con el apoyo y la gestión delegada de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

6. Los ayuntamientos pueden contratar los servicios externos necesarios para ejecutar las actuaciones preventivas que, con carácter subsidiario, prevean llevar a cabo. A tal efecto, pueden agruparse o establecer los mecanismos de colaboración que se consideren necesarios con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Complementariamente, para cumplir el apartado 77.3 de la LAIB, la Administración forestal dictó la Resolución de 15 de febrero de 2021 del consejero de Medio Ambiente y Territorio por la que se aprueban las instrucciones para determinar las características específicas de las franjas de seguridad y otras medidas de autoprotección en zonas de interfaz urbana forestal (descargable como documento relacionado al procedimiento). [Informe sobre actuaciones en Áreas de Prevención de Riesgo de incendios forestales \(APR de incendios\)](#).

Por su parte, el INFOBAL analiza y categoriza otras zonas vulnerables desde el punto de vista de protección civil en interfaz urbana forestal, a partir de criterios de combustión, orientaciones, pendientes, consolidación de la zona urbanizada, características de las construcciones, vías de acceso y rutas de evacuación, presencia de medidas o estructuras de autoprotección, etc.

También indica que el catálogo de elementos de especial importancia para la protección civil (EEIPC), elaborado por la Dirección General de Emergencias e Interior, debe estar previsto en toda la cartografía de riesgos de sus planes de emergencia. Con el objetivo de mejorar la eficiencia de la INFOBAL, se da prioridad y atención especial a ciertas infraestructuras, equipamientos o servicios que se consideran de importancia para la población o que pueden dar lugar a efectos catastróficos. La ubicación respecto del incendio forestal afecta directamente a la gestión de la emergencia.

Los EEIPC son, entre otros: centro sanitarios, centros educativos, centros de seguridad, instalaciones deportivas, refugios, áreas recreativas y de acampada, infraestructuras de telecomunicaciones, infraestructuras de comunicación, infraestructura energética, infraestructura hidráulica, instalaciones industriales SEVESO, etc.





Por otro lado, el INFOBAL recoge, en su programa de implantación, las medidas y las tareas que se deben llevar a cabo para implantarlo y mantenerlo con la implicación directa de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las actuaciones en zonas de IUF son de importancia especial y se pueden mencionar, entre otras, medidas como:

Campañas de divulgación en época de peligro alto

- Campañas de divulgación de medidas de autoprotección en zonas de interfaz
- Redacción de planes de autoprotección de zonas de interfaz
- Elaboración de planes de actuación de ámbito local
- Adaptación normativa urbanística
- Formación de voluntariado de protección civil
- Ejercicios y simulacros
- Información a la población
- Reuniones de análisis postemergencia





2.5. Puntos estratégicos de gestión (PEG) y áreas de actuación singularizada (AAS)

En este apartado se determinan los puntos estratégicos de gestión y las áreas de actuación singularizada, en todos los casos sin perjuicio de lo establecido en los documentos de planificación vigentes y aplicables en materia de incendios forestales, sea en términos de extinción, vigilancia o prevención.

En relación con las actuaciones preventivas, unos de los aspectos esenciales que incorpora el IV Plan General de Defensa contra Incendios Forestales de las Illes Balears son la identificación, caracterización y priorización de puntos estratégicos de gestión (PEG). Esto implica una diferencia significativa respecto de las clásicas infraestructuras preventivas de defensa—como las fajas auxiliares de defensa y los cortafuegos—, que es su carácter proactivo, a diferencia del carácter reactivo intrínseco de las infraestructuras lineales tradicionales. Las nuevas infraestructuras no sustituyen sino que apoyan y son complementarias de las que ya existen, de manera que permiten planificar una estrategia a priori, de acuerdo con el análisis del territorio, el régimen y los tipos de incendios en la zona.

Así, el IV Plan General define, por un lado, los *puntos críticos* como puntos del terreno que suponen una elevada peligrosidad en caso de incendio forestal por el efecto multiplicador de la propagación de frentes, dado que son puntos de cambio de comportamiento que, por la interacción de la topografía o la vegetación con el movimiento del incendio, amplían su potencial.

Para identificar los elementos del relieve que influyen en los principales cambios de comportamiento del fuego, se utiliza el sistema de análisis de campo llamado *Campbell Prediction System* (CPS), sistema de análisis y nomenclatura de comportamiento de incendios forestales. Según la localización orográfica, los puntos críticos se clasifican en:

- Nudos de barranco
- Nudos de cresta
- Collado

Con vistas a facilitar la gestión, los puntos se ordenan por prioridades y se establecen las siguientes categorías:

- Prioridad 1: escala de trabajo 1:200.000, se analiza el relieve a escala de macizos. Se identifican las crestas y los puntos críticos significativos de los incendios que pueden afectar a una parte importante del macizo (10.000 ha).
- Prioridad 2: escala de trabajo 1:100.000, se reflejan todos los macizos de las islas. Se identifica el macrorelieve que influye sobre el movimiento y los cambios de comportamiento de los GIF (1.000 ha).





— Prioridad 3: escala de trabajo 1:50.000, se reflejan todas las crestas y los puntos críticos que influyen en el cambio de comportamiento de incendios de cierta entidad (100 ha).

Se han identificado 1.077 puntos críticos en todo el archipiélago, que son objeto de planificación mediante los correspondientes planes insulares y comarcales y de sus anualidades. Se distribuyen de la siguiente manera:

TABLA 2.5.a). Puntos críticos por tipo, isla y orden de prioridad

<i>Tipos</i>	<i>Orden de prioridad</i>	<i>Mallorca</i>	<i>Menorca</i>	<i>Eivissa</i>	<i>Formentera</i>	<i>Total</i>
Nudo de cresta	1	10	3	-	-	13
	2	109	17	32	-	158
	3	244	40	53	-	337
Nudo de barranco	1	14	2	1	-	17
	2	59	28	34	-	121
	3	221	28	53	3	305
Collado	1	6	-	1	-	7
	2	27	-	10	-	37
	3	73	-	9	-	82

Por otro lado, como se ha indicado, los puntos estratégicos de gestión (PEG) son localizaciones del territorio en las que la modificación del combustible y/o la preparación de infraestructuras permiten al dispositivo de extinción ejecutar maniobras de ataque seguras para limitar la potencialidad de un gran incendio forestal (GIF).

Los PEG son infraestructuras de extinción planificadas para hacer frente a un incendio de referencia, cuyo diseño se integra en una estrategia y unas tácticas predeterminadas. Están asociados a lugares con características adecuadas para desplegar maniobras de extinción conocidas, seguras, acordadas y dimensionadas. Se pueden planificar sobre puntos críticos o sobre otras zonas clave, y la ejecución queda planificada en las anualidades de los planes comarcales correspondientes; desde el año 2021, también mediante proyectos específicos financiados con fondos extraordinarios provenientes del impuesto de turismo sostenible (ITS) y fondos Next Generation.

Así, a lo largo de las anualidades 2021-2022, con el proyecto «Tratamiento del combustible vegetal en puntos estratégicos de gestión (PEG) frente al riesgo de incendios forestales», se ejecutaron trabajos de prevención y gestión forestal a 54,2 ha de masas forestales.





Estos trabajos se llevaron a cabo en 21 PEG de las islas de Mallorca, Menorca e Eivissa y se financiaron con 456.630 € provenientes del impuesto de turismo sostenible (ITS). Durante el año 2021, también se aprobaron proyectos de inversión a través de fondos Next Generation, para la ejecución, durante las anualidades 2022-2023, del proyecto «Actuaciones preventivas en puntos estratégicos de gestión para la defensa contra incendios forestales»; en concreto, este proyecto se dotó con 919.545,56 €, con los que se ejecutaron 111,4 ha en 14 municipios de las Illes Balears y en 21 localizaciones diferentes. Estos trabajos se han planificado sobre fajas, puntos críticos y áreas estratégicas de gestión (PEG), siempre en zonas de alto riesgo de incendio forestal.

Por otro lado, con el proyecto financiado con fondos ITS denominado «Adaptación experimental al cambio climático de los hábitats forestales de las Illes Balears», dotado con 1,3 millones €, se prevé ejecutar diferentes actuaciones preventivas durante las anualidades 2025-2026.

Por su parte, las áreas de actuación singularizada (AAS) —entendiendo como tales aquellas zonas que requieren un enfoque especial o una estrategia diferenciada de gestión de incendios forestales, y que pueden ser definidas por su geografía, topografía, clima, tipo o estructura de vegetación, causalidad de los incendios, especial biodiversidad, densidad de población o cualquier otro factor que afecte a la forma en que los incendios forestales se producen o se propagan— corresponden a las zonas estratégicas de alto riesgo forestal identificadas así en el IV Plan General de Defensa contra Incendios Forestales de las Illes Balears, en el que se establecen los criterios y las prioridades de actuación.

Como norma general, en este punto de las AAS se presta atención especial a las áreas quemadas en los últimos años (2010-2024), tanto por las tareas de restauración que requieren como por las derivadas de la evolución de estas áreas hacia estructuras mucho más peligrosas de cara a los incendios por la forma de regeneración de alta densidad esperada, sobre todo en Eivissa. En Mallorca y Menorca, la presencia de cabra asilvestrada dificulta notablemente el restablecimiento de las masas en determinadas zonas.

En este sentido, el año 2026 está previsto continuar con actuaciones preventivas en línea con las anualidades 2021-2024 en las masas postincendio que cumplen estas características en Eivissa; en concreto, en el término municipal de Sant Joan de Labritja donde los regenerados de incendios como el de Xarraca, Benirràs y Morna, entre otros, suponen una superficie aproximada de 2.000 ha de un modelo de combustible muy desfavorable por la altísima densidad que presentan y con una elevada continuidad en superficie a nivel macizo.

Por otra parte, el Parque Nacional marítimo-terrestre del Archipiélago de Cabrera (PNMTAC), que se declaró con la Ley 14/1991, de 29 de abril, constituye una de las mejores





representaciones de ecosistemas insulares mediterráneos no alterados. Su alto valor ecológico, la presencia de endemismos vegetales y su aislamiento geográfico lo convierten en un enclave de especial vulnerabilidad ante los incendios forestales. A pesar de su baja incidencia histórica de incendios, el peligro actual es alto. La falta de actuaciones de silvicultura preventiva y la continuidad del combustible vegetal incrementan significativamente esta situación de peligro de incendios. La condición de espacio natural de alto valor ecológico y la dificultad operativa para la intervención inmediata justifican su consideración como área de actuación singularizada (AAS).

Por todo ello, además de disponer del procedimiento operativo específico (POE) para el despacho de recursos del OIIF en época de peligro y su actuación en el Parque Nacional marítimo-terrestre del Archipiélago de Cabrera vigente y de actualización anual, el Plan anual 2026 prevé actuaciones y trabajos preventivos en 1,6 ha, en 7 franjas exteriores de seguridad de infraestructuras (autoprotección), y en 2,7 ha de fajas auxiliares de defensa (fragmentación). Además, también prevé acciones para la mejora y el mantenimiento de 1.700 metros de la red viaria.

También se considera un área de actuación singularizada (AAS) que debe tenerse en cuenta de cara a 2026 la que está integrada por las zonas de canyet de los municipios de Muro y sa Pobla que se corresponde con la zona de la albufera, especialmente en el ámbito del Parque Natural. Para esta amplia área, que en los últimos años se ha visto afectada por incendios forestales de cierta entidad, en la mayor parte de los casos por causa intencionada, se prevé:

— Incrementar el dispositivo de vigilancia y disuasión durante los días de mayor peligro meteorológico por incendio forestal, especialmente en escenarios sinópticos de viento fuerte (principalmente de componente oeste).

— Incrementar las tareas de prevención mediante la gestión de los modelos de combustible con la ejecución de cremas prescritas, de manera coordinada con el Parque Natural.

Por otro lado, también se consideran áreas de actuación singularizadas (AAS), o zonas estratégicas de gestión, las que han sufrido catástrofes meteorológicas graves, como es el caso de los episodios de caps de fibló, cada vez más recurrentes en las Illes Balears, con daños en prácticamente todas las islas (Menorca, en el año 2018; Eivissa, en el año 2019, y Mallorca, en el año 2020), o también el de la tormenta Juliette en Mallorca en febrero de 2023, con 14.000 ha afectadas, la mayor parte en la sierra Tramuntana. En estos casos, la estructura de la vegetación y el incremento de carga de combustible muerto favorecen la propagación y la generación de incendios de alta intensidad. Por tanto, para reducir el riesgo de incendio sobrevenido de cara a la próxima época de peligro alto, se prioriza la





intervención con carácter preventivo en las zonas afectadas más estratégicas, con la consiguiente inversión de los recursos previstos para la anualidad, más allá de los recursos extraordinarios que se puedan obtener.

2.5. Zonificación unificada

A partir del análisis de los puntos descritos en los apartados anteriores (estadística de incendios y causalidad, zonas de alto riesgo de incendio forestal, puntos estratégicos de gestión y áreas de actuación singularizada), se ha definido la zonificación unificada. Esta zonificación establece las prioridades y programa las actuaciones de prevención, vigilancia y extinción que se describen en este Plan.





3. Épocas de peligro

4. 3.1. Épocas de peligro

En el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears, se consideran dos épocas de peligro de incendios forestales, determinadas fundamentalmente por la climatología, que se recogen en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (INFOBAL).

Estas épocas son las siguientes:

- Época de peligro alto: entre el 1 de mayo y el 15 de octubre.
- Época de peligro bajo: entre el 1 de enero y el 30 de abril, y entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre.

El artículo 3 del Decreto 125/2007, de 5 de octubre, por el que se dictan normas sobre el uso del fuego y se regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal, establece como época de peligro de incendio forestal la que corresponde a la época de peligro alto definida en el Plan INFOBAL.

No obstante, la persona titular de la consejería competente en materia forestal y ambiental, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas u otros motivos que puedan incidir en el riesgo de incendio forestal, mediante una resolución que se trasladará a la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, puede modificar los periodos de manera general o individualizada, si procede, para cada una de las islas o para cada tipo de zona.

A diferencia de la campaña 2024 en la que, debido a la sequía acusada por déficit de precipitaciones durante el otoño y el invierno, fue necesario adelantar el inicio de la época de peligro alto de incendio forestal (al 1 de abril en las Pitiüses y al 15 de abril en el resto de las Illes Balears), en la campaña 2025 este adelanto no ha sido necesario en ninguna isla, dadas las condiciones iniciales. El seguimiento permanente de las condiciones meteorológicas de la próxima anualidad determinará si es necesario o no modificar la época de peligro alto que se establece a priori.

3.2. Condiciones de intensificación de medios operativos de vigilancia y extinción

En la planificación de los medios y recursos operativos, así como en el resto de medidas de lucha contra los incendios forestales, se tienen en cuenta las épocas de peligro que se establecen a partir de unos parámetros climatológicos medios para el periodo de peligro.



Como ocurre en el resto de la zona mediterránea, las condiciones climatológicas en las Illes Balears han experimentado en los últimos años cambios en los regímenes de temperaturas y precipitaciones, con días con temperaturas anormalmente altas y periodos largos de sequía, o fenómenos de afección por polvo en suspensión proveniente de la zona sahariana.

En situaciones especiales de peligro, principalmente por meteorología, se activan recursos adicionales al dispositivo de extinción de incendios (OIIF), sea con más personal de disponibilidad o en base, con vuelos de vigilancia, etc.

3.2.1. Normativa de uso del fuego

De acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, se establece un catálogo mínimo de prohibiciones y las sanciones consiguientes por incumplimiento que las comunidades autónomas deben aplicar cuando el riesgo de incendio forestal sea muy alto o extremo. El momento de activación de estas prohibiciones, todas relacionadas con actividades que pueden suponer el origen de los incendios, se vincula con la información que la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) mantiene actualizada y a disposición de las comunidades autónomas.

Actualmente, desde el punto de vista normativo, son aplicables:

- El art. 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificado por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, que establece que «las comunidades autónomas deben aplicar inmediatamente las prohibiciones y limitaciones» en determinados casos.
- El art. 44 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, establece que las comunidades autónomas regularán en montes y áreas limítrofes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, incluso con limitaciones al tráfico por zonas forestales cuando el peligro de incendios lo haga necesario.
- El Decreto 125/2007, de 5 de octubre, por el que se dictan normas sobre el uso del fuego y se regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal, establece una serie de limitaciones respecto del uso del fuego en función de la época de peligro de incendio forestal, y también fija medidas coyunturales de prevención. Esta regulación es aplicable para todo tipo de uso del fuego, incluyendo las autorizaciones emitidas por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, que pueden ser en terreno forestal o en área contigua de prevención, en función de la época de peligro.





Resolución del consejero de Medio Ambiente de 28 de octubre de 2009 por la que se establecen medidas complementarias de prevención de incendios forestales para las actividades autorizadas y susceptibles de producir riesgo de incendio forestal, establece una serie de regulaciones de suspensión de autorizaciones emitidas por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal por la existencia de fenómenos meteorológicos adversos (FMA) de vientos, tormentas, temperaturas máximas y olas de calor que puedan afectar significativamente a las condiciones para la propagación de fuegos forestales.

— La Resolución del consejero de Medio Ambiente y Territorio de 25 de abril de 2022 para la limitación del uso del fuego a menos de 50 m de terreno forestal durante la época de peligro de incendios forestales (BOIB núm. 56, de 28 de abril de 2022).

El artículo 2 del Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, ejerce, entre otras, las funciones relativas a la prevención y la extinción de incendios forestales.

— El Decreto 9/2023, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (INFOBAL), establece que «el departamento competente en materia de gestión forestal es el encargado de elaborar, emitir y difundir diariamente los niveles de alerta por riesgo de incendio forestal en las comarcas forestales de las Illes Balears. Para ello, se puede contar con la colaboración de la AEMET u otros organismos expertos en la materia».

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificado por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, se dictó la Resolución de 24 de mayo del consejero de Medio Ambiente y Territorio —a propuesta del director general de Espacios Naturales y Biodiversidad— de establecimiento de medidas para adaptar la regulación de uso del fuego en el ámbito insular a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales (BOIB núm. 77, de 10 de junio de 2023), que determina:

1. Establecer la generación diaria y durante todos los días del año de un mapa informativo, por comarcas y/o por islas, del nivel de alerta por riesgo meteorológico de incendio forestal en el ámbito de las Illes Balears, en adelante, Alerta Foc. El mapa debe elaborarse en base a tres fuentes de información principales:

a) A partir de la información publicada por la AEMET, elaborada mediante datos meteorológicos y modelos numéricos de predicción del tiempo.





b) A partir de los avisos meteorológicos establecidos por la AEMET, especialmente en situaciones en las que se haya emitido aviso naranja o rojo por uno o varios fenómenos meteorológicos adversos (FMA) por vientos, tormentas, temperaturas máximas y/o ola de calor.

c) A partir del análisis de peligro efectuado diariamente desde el Servicio de Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal o desde la Central de Comunicaciones de Incendios Forestales (CCIF), cuando circunstancias relevantes puedan incidir en el riesgo de incendio forestal.

El mapa puede tener cuatro escenarios de riesgo diferentes: «Alerta Foc 1», «Alerta Foc 2», «Alerta Foc 3» y «Alerta Foc 4», según una o varias de las fuentes mencionadas, y tiene validez diaria, sin perjuicio de que pueda tener la previsión para días sucesivos según las fuentes de información disponibles. El mapa debe difundirse diariamente a través de la página web oficial del Servicio de Gestión Forestal y Protección del Suelo (alertafoc.caib.es).

2. Establecer, de acuerdo con los criterios definidos en el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes; de los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 125/2007, de 5 de octubre, y de la Resolución del consejero de Medio Ambiente de 28 de octubre de 2009, las limitaciones o prohibiciones territorializadas en relación con el uso de fuego y en función del riesgo meteorológico de incendio forestal previsto siguientes:

- a) Con escenario de riesgo meteorológico de incendio forestal «Alerta Foc 1», se mantendrá la regulación ordinaria determinada por el Decreto 125/2007. Esta situación se corresponderá ordinariamente con riesgo meteorológico de incendio forestal bajo de la AEMET, y sin avisos meteorológicos por FMA previstos aplicables al nivel de alerta.
- b) Con escenario de riesgo meteorológico de incendio forestal «Alerta Foc 2», se mantendrá la regulación ordinaria determinada por el Decreto 125/2007, de 5 de octubre. Esta situación se corresponderá ordinariamente con riesgo meteorológico de incendio forestal.
- c) Con escenario de riesgo meteorológico de incendio forestal «Alerta Foc 3», se aplicará directamente la suspensión de las autorizaciones de quema de restos o de uso del fuego emitidas por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, mientras dure el escenario, y en el ámbito insular o comarcal afectado, de conformidad con la Resolución del consejero de Medio Ambiente de 28 de octubre de 2009, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación del Decreto 125/2007, de 5 de octubre. Esta situación se corresponde habitualmente con la activación formal de avisos meteorológicos por FMA (vientos, temperaturas máximas, olas de calor y/o tormentas), independientemente del riesgo de incendio forestal que prediga la AEMET, o cuando concurren circunstancias singulares a partir del análisis de peligro.
- d) Con escenario de riesgo meteorológico de incendio forestal «Alerta Foc 4», se aplicarán automáticamente las limitaciones establecidas en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificado por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación del Decreto 125/2007, de 5 de octubre. Esta situación se



corresponderá con riesgo meteorológico de incendio forestal muy alto o extremo, o cuando concurren circunstancias singulares a partir del análisis de peligro, independientemente de la existencia de avisos meteorológicos por FMA aplicables al nivel de alerta.



**Govern de les
Illes Balears**Conselleria d'Agricultura,
Pesca i Medi Natural**MAPA ALERTA FOC**

Regulació diària d'ús de foc i crema de restes vegetals

**21/11/2025**

(elaborat el 20/11/2025)

Nivell d'alerta per risc meteorològic d'incendi forestal

Alerta Foc 1 Alerta Foc 3
Alerta Foc 2 Alerta Foc 4**Més informació: alertafoc.caib.es**Per saber en quines condicions, quan i a on es pot fer ús de foc o cremar restes
vegetals, consulteu la pàgina web (Servei de Gestió Forestal i Protecció del Sòl)Resolució del conseller de Medi Ambient i Territori d'establiment de mesures per adaptar la regulació d'ús del foc en l'àmbit insular a la Llei 43/2003, de
21 de novembre, de Forests, modificada pel Reial Decret Llei 15/2022, de 1 d'agost, pel qual s'adopten mesures urgents en matèria d'incendis forestals.

FIGURA 3.2.1.a). Alerta Foc: mapas y cuadro-esquema de regulación de uso de fuego y quema de restos

Las fuentes para elaborar el mapa:

— A partir de la información publicada por la AEMET, elaborada mediante datos meteorológicos y modelos numéricos de predicción del tiempo. El nivel de alerta utiliza la metodología del índice canadiense (FWI, *Fire Weather Index*) y las variables de entrada del modelo de estimación del peligro son la previsión de temperatura del aire (T), de la humedad relativa (HR), de la velocidad del viento (V) y de la precipitación registrada en las últimas 24 horas (P).

— Según los avisos meteorológicos establecidos por la AEMET, especialmente en situaciones en las que se haya emitido aviso naranja o rojo por uno o varios fenómenos meteorológicos adversos (FMA) por viento, tormentas, temperaturas máximas y/o ola de calor.

— A partir del análisis de peligro efectuado diariamente por el Servicio de Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal y/o desde la Central de Comunicaciones de Incendios Forestales (CCIF), cuando circunstancias relevantes puedan incidir en el riesgo de incendio. En este análisis, el modelo de la AEMET con resolución espacial de 0,05° se hace comarcal o insular para facilitar su interpretación, siempre con respeto a los límites municipales.





5. Diseño general del dispositivo para la prevención, la detección y la extinción de incendios forestales

6. 4.1. Generalidades del dispositivo

En este apartado, se expone el diseño general del dispositivo para la atención global durante todo el año a la prevención, la detección y la extinción de incendios forestales, en todos los casos sin perjuicio de lo establecido en los documentos de planificación vigentes y aplicables en materia de incendios forestales, sea en términos de extinción, vigilancia o prevención. Asimismo, también se describe la asignación estable y permanente de medios técnicos y profesionales singularizados para llevar a cabo las actuaciones previstas.

Respecto de las previsiones de financiación y del modelo de organización, estas previsiones y sus fuentes de financiación son las que se definen en los documentos de planificación vigentes de ámbito superior, concretamente los siguientes:

- IV Plan de Defensa contra Incendios Forestales de las Illes Balears
- Planes comarcales e insulares de defensa contra incendios forestales
- INFOBAL

- Plan Forestal de las Illes Balears

El Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de las Illes Balears (INFOBAL) establece el marco para la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación, los recursos y los servicios cuya titularidad corresponde al Gobierno de las Illes Balears. Además, también define los recursos que pueden asignar otras administraciones públicas u otras entidades públicas o privadas con el fin de hacer frente a las emergencias por incendios forestales, en su ámbito territorial, y reducir los riesgos para las personas, los bienes y el medio ambiente.

El INFOBAL define el *dispositivo de incendios forestales (OIIF)* como los medios humanos y materiales aportados por la consejería competente en la prevención y la extinción de incendios forestales para hacer frente de manera específica y especializada a la extinción de incendios forestales, así como para atender otras incidencias ambientales en las que se considere necesario. El OIIF tiene un despliegue determinado en cada una de las Islas, pero está configurado como un dispositivo interinsular con capacidad de movilización entre éstas según las circunstancias.

El diseño general del dispositivo para la prevención, detección y extinción de incendios forestales en el ámbito de la comunidad autónoma de Illes Balears (dispositivo interinsular de incendios forestales, OIIF) se basa en un planteamiento en el que los recursos y las capacidades de detección y extinción durante todo el año, y especialmente





durante la época de mayor riesgo, son los mismos que los que ejecutan gran parte de las tareas de prevención.

En el marco de la organización jerárquica y funcional del INFOBAL, para garantizar la uniformidad, reproductibilidad y consistencia de los procesos realizados, así como para maximizar la seguridad en la intervención, el OIIF actuará siguiendo los procedimientos operativos estandarizados (POE) que apruebe el órgano forestal. Estos documentos (actualmente 21) se actualizarán permanentemente con motivo de las incidencias derivadas de la aplicación, las propuestas de mejora, la actualización de datos o la detección de errores.

4.2. Instalaciones e infraestructuras

El OIIF dispone de las instalaciones e infraestructuras ubicadas en el territorio de la comunidad autónoma siguientes:

- Central de Comunicación de Incendios (CCIF), además del Centro de Coordinación de Emergencias (CCE112).
- Bases y destacamentos de medios aéreos distribuidos en las diferentes islas del territorio balear.
- Red de puestos que integran el sistema de vigilancia y detección de incendios forestales.
- Otras bases auxiliares que complementan la red de infraestructuras de medios aéreos.
- Red de puntos de agua.

4.2.1. Centros de comunicación y coordinación

Denominación	Dirección	Teléfono
Central de Comunicaciones de Incendios Forestales (CCIF)	C. del Gremio de Corredores, 10 (polígono de Son Rossinyol) 07009 Palma	97177638 97176666
Centro de Emergencias CCE112	C. de Francesc Salvà i Pizà, s/n (es Pinaret) 07141 Es Pont d'Inca (Marratxí)	112 871114274



4.2.1.1. Central de Comunicaciones de Incendios Forestales (CCIF)

La Central de Comunicaciones de Incendios Forestales (CCIF) es el centro especializado en ejecutar la gestión operativa de los incendios forestales, de otros incidentes ambientales y de los medios y recursos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural desplegados en la comunidad autónoma de las Illes Balears. Constituye una herramienta básica para dar respuesta a los avisos sobre posibles incendios forestales o incendios confirmados. Tiene la función de valorar la información recibida y determinar la movilización de medios y recursos de acuerdo con los procedimientos que se establecen según las circunstancias que caracterizan cada emergencia.

La CCIF constituye el órgano básico de funcionamiento del dispositivo de detección y extinción de incendios forestales y es la unidad interinsular de recepción y gestión de avisos o alertas por incendio forestal de la consejería con competencias en materia forestal y medio ambiente.

La CCIF controla el despliegue del dispositivo de incendios forestales (OIIF) de la CAPIMN y es la encargada de llevar a cabo, supervisar y coordinar la ejecución de las actuaciones de prevención y extinción de incendios forestales. Le corresponden las funciones siguientes:

- Comprobar, de manera periódica, el estado y la disponibilidad de los recursos de prevención y extinción operativos, así como de la red de puestos fijos de vigilancia.
- Recibir avisos o informaciones de incidentes ambientales y alertas por incendio forestal y activar los procedimientos establecidos de comprobación, despacho y alerta de medios y recursos especializados en incendios forestales de carácter ordinario.
- Proporcionar, mediante la plataforma de gestión de incidentes del 112, toda la información en tiempo real al Centro de Emergencias 112 sobre los incendios forestales que se producen en el territorio de las Illes Balears y los incidentes asociados.
- Hacer el seguimiento de la situación de los recursos movilizados, controlar los tiempos de activación y descanso, así como prever los relevos.
- Prever y proporcionar el apoyo logístico que puedan necesitar los medios y recursos del dispositivo (OIIF) despachados al incendio forestal.
- Asegurar la comunicación continua, el intercambio de información y la coordinación con el Área de Mando, el PMA, el Centro de Emergencias 112, otros centros involucrados en la emergencia y, en su caso, con el CECOP.
- Recibir la información de los OIIF insulares sobre la situación de sus medios y recursos y sobre los incendios producidos en cada isla. Elaborar los informes correspondientes, resúmenes insulares y autonómicos, así como toda la información estadística sobre el desarrollo de la campaña.
- Asignar y coordinar la utilización de los medios y recursos, adscritos a la consejería competente en materia forestal y medio ambiente, y fijar su prioridad de intervención.
- Hacer el seguimiento de los avisos y de los incendios, bajo la supervisión del técnico o de la técnica de gestión de servicios (TMV), para determinar la asignación de medios y





recursos según los procedimientos preestablecidos, hacer los despachos y dar las órdenes oportunas de intervención, especialmente cuando concurren incendios forestales simultáneos.

- Trasladar a la Dirección del INFOBAL, al Gabinete de Información y a las entidades que participan en la aplicación del Plan la información que se requiere sobre las actuaciones que se desarrollan para aplicarlo.
- Facilitar la movilización y la actuación coordinada de los medios del dispositivo de incendios forestales y de otros organismos, entidades o colectivos.
- Controlar la actividad, la movilización y las incidencias del dispositivo de incendios forestales en las fases de alerta previa y alerta y en las situaciones operativas SO0 y SO1. Facilitar su gestión a la Dirección del Plan en las situaciones operativas SO2 y SO3.
- Gestionar las autorizaciones y los incidentes de quemas con la finalidad de facilitar la valoración y las comprobaciones de los avisos por alijos de humo o incendio que puedan producir.
- Gestionar el procedimiento para la retirada de líneas de tensión o subestaciones eléctricas para la seguridad de los medios aéreos y del resto del dispositivo. La CCIF se sitúa en las dependencias del IBANAT situadas en la sede de la consejería competente en materia forestal y ambiental.

4.2.2. Red de infraestructuras de medios aéreos

La red de infraestructuras de medios aéreos de la Comunidad Autónoma integra diferentes bases, de titularidad suya (bases de helicópteros) o en instalaciones aeroportuarias de gestión ajena (bases de aviones de extinción o de coordinación ubicadas en aeropuertos o aeródromos):

<i>Isla</i>	<i>Municipio</i>	<i>Denominación</i>	<i>Tipología de medios aéreos</i>	<i>Coordenadas geográficas (ETRS89)</i>
Mallorca	Marratxí	Aeropuerto de Son Bonet (LESB)	Helicópteros de transporte y extinción (HTE) Avión bombardero anfibio (Aa) Avión de coordinación y observación (ACO)	Lat. 39° 36' 9.68" N Long. 2° 42' 23.32" E
Mallorca	Petra	Aeródromo de uso restringido de Petra (LEPT)	Helicóptero de transporte y extinción (HTE)	Lat. 39° 34' 43.41" N Long. 3° 7' 38.61" E
Menorca	Es Mercadal	Helipuerto de uso restringido des Mercadal (LEME)	Helicóptero de transporte y extinción (HTE)	Lat. 39° 58' 5.65" N Long. 4° 5' 37.25" E



<i>Isla</i>	<i>Municipio</i>	<i>Denominación</i>	<i>Tipología de medios aéreos</i>	<i>Coordenadas geográficas (ETRS89)</i>
Eivissa	Eivissa	Aeropuerto de Eivissa (LEIB)	Avión bombardero anfibio (Aa)	Lat. 38° 52' 40.86" N Long. 1° 22' 30.88" E
Eivissa	Santa Eulària des Riu	Helipuerto de uso restringido de sa Coma (LEOM)	Helicóptero de transporte y extinción (HTE)	Lat. 38° 55' 54.31" N Long. 1° 24' 53.31" E

No se incluyen en este catálogo las bases desde donde operan los medios aéreos del MITECO que se ubican en territorio balear, dado que no están adscritos a la Comunidad Autónoma.





4.2.3. Sistema de vigilancia y detección de incendios

4.2.3.1. Vigilancia fija

La red de vigilancia fija actual cubre la superficie forestal de las Illes Balears con un total de 13 puestos (9 en Mallorca, 1 en Menorca y 3 en Eivissa) y 18 cámaras (11 en Mallorca, 2 en Menorca, 4 en Eivissa y 1 en Formentera).

Puestos de vigilancia

Mallorca

S'Hostalet
Galatzó
Garrafa
Son Seguí
Randa
La Victòria
Fornalutx
Son Jordi
Es Racó

Menorca

El Toro

Eivissa

Sant Josep
Sant Joan
Camp Vell

Cámaras de vigilancia

Mallorca

Na Burguesa
Sant Martí
Alfàbia
Son Rossinyol
Son Corb
Santa Magdalena Nord
Santa Magdalena Sud
Sant Salvador
Andratx
Capdepera
Llucmajor

Menorca

El Toro
S'Enclusa

Eivissa

Sant Antoni
Sant Josep
Sant Joan
Sant Llorenc

Formentera

Formentera



Figura 4.2.3.1. Red de vigilancia

4.2.3.2. Vigilancia móvil

Las unidades de vigilancia móvil con vehículos autobomba ligeros (VVPI) completan la red de vigilancia fija, para cubrir zonas ciegas o zonas de alto riesgo y también para realizar un primer ataque en fuegos incipientes. Está formada por 7 unidades VVPI en las Illes Balears (4 en Mallorca, 1 en Menorca, 1 en Eivissa y 1 en Formentera).

4.2.3.3. Red de comunicaciones

La DGEI ha establecido, sobre la red de comunicaciones TETRAIB, una serie de grupos de coordinación para uso de los organismos y las agencias que intervienen en emergencias y que son de programación obligada.

A continuación, se describen los grupos de coordinación y el uso previsto:





Grupo	Descripción	Uso
GRUCE	Canal de coordinación estatal	Restringido
GRUCEIB	Canal principal de coordinación de las Illes Balears	Grupo general de coordinación. CCE112 siempre a la escucha. Zona geográfica: todas
GRUCEIB-AUX	Canal auxiliar de coordinación de las Illes Balears	Reserva grupo general de coordinación. El uso se limita a la utilización en modo Getaway en situaciones de emergencia. Zona geográfica: todas
DIRECT-1, 3	Coordinación DTOP	Grupo de enlace del DTOP o la DTOP con el director o directora del Plan, CECOP, CECOPI
GRUCEMA-01,02	Canales de coordinación de Mallorca	Red táctica de mando. Incidentes. Zona geográfica: Mallorca
GRUCEMA-03	Canal 3 de coordinación de Mallorca	Red táctica de mando. Preventivos. Zona geográfica: Mallorca
GRUCEME-01	Canal 1 de coordinación de Menorca	Red táctica de mando. Incidentes. Zona geográfica: Menorca
GRUCEME-02	Canal 2 de coordinación de Menorca	Red táctica de mando. Preventivos. Zona geográfica: Menorca
GRUCEEI-01	Canal 1 de coordinación de Eivissa	Red táctica de mando. Incidentes. Zona geográfica: Eivissa
GRUCEEI-02	Canal 2 de coordinación de Eivissa	Red táctica de mando. Preventivos. Zona geográfica: Eivissa
GRUCEFO-01	Canal 1 de coordinación de Formentera	Red táctica de mando. Incidentes. Zona geográfica: Formentera
GRUCEFO-02	Canal 2 de coordinación de Formentera	Red táctica de mando. Preventivos. Zona geográfica: Formentera
OPEREME-01, 10	Canal común de operaciones	Intervención, fuerza de tarea. Zona geográfica: todas
DMO-GRUCE	Canal directo de coordinación estatal	Restringido
DMO-GRUCEIB	Canal directo de coordinación de las Illes Balears	Red de mando. Incidentes
DMO-GRUCEIBAU	Canal directo de coordinación de las Illes Balears	Red de mando. Gateway
DMO-OPEREME	Canal directo de operaciones común	Intervención, fuerza de tarea

Por su parte, la CAPIMN ha establecido los grupos de comunicaciones tanto de uso



interno como para la coordinación inicial de las emergencias derivadas de incendios forestales con el resto de organismos intervinientes siguientes:

Grupo	Descripción
VIGILANTES DE MALLORCA	Canal de vigilancia de puestos fijos de Mallorca
VIGILANTES DE MENORCA	Canal de vigilancia de puestos fijos de Menorca
VIGILANTES DE EIVISSA	Canal de vigilancia de puestos fijos de Eivissa
MEDIOS TERRESTRES DE MALLORCA	Canal ordinario de los medios terrestres de Mallorca
MEDIOS TERRESTRES DE MENORCA	Canal ordinario de los medios terrestres de Menorca
MEDIOS TERRESTRES DE EIVISSA Y FORMENTERA	Canal ordinario de los medios terrestres de Eivissa
MEDIOS AÉREOS	Canal ordinario de los medios aéreos para la CAIB
MANDOS DE MALLORCA	Canal táctico de mandos intermedios de Mallorca
MANDOS DE MENORCA	Canal táctico de mandos intermedios de Menorca
MANDOS DE EIVISSA Y FORMENTERA	Canal táctico de mandos intermedios de Eivissa y Formentera
COORDINACIÓN GAVIOTA	Canal restringido de coordinación del DTEX o la DTEX y la ACO
CABRERA	Canal ordinario de los medios de Cabrera
AMA	Canal ordinario para los AMA
DMO GATEWAY 1-2	Canales directos para zonas con ausencia de red
INCENDIOS 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	Canales tácticos de incendios/sectores

4.3. Medios humanos

Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma:

El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que asume funciones o responsabilidades atribuidas por el Plan, en cualquier categoría, sea con personal propio o contratado, y como medios ordinarios, es el siguiente:

- Personal del Instituto Balear de la Naturaleza (IBANAT), OIIF: personal técnico, operadores u operadoras, mandos intermedios (capataces o capatazas), brigadas, conductores o conductoras, personal de la red de vigilancia fija, etc.
- Personal técnico forestal de la dirección general competente en materia forestal GTIF, OIIF.
- Personal técnico de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil.
- Personal de Gestión de Emergencias de las Illes Balears: técnicos, Unidad Operativa de Emergencias y personal del CCE112.





— Agentes de medio ambiente (OIIF).

Personal de la Administración local:

- Personal de los servicios de extinción de incendios y salvamento de los consejos insulares: Bomberos de Mallorca, Bomberos de Menorca, Bomberos de Eivissa y Bomberos de Formentera.
- Personal del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Palma (Bomberos de Palma).
- Agrupaciones de protección civil.
- Otros servicios y empresas públicas municipales (brigadas de obras, vehículos cisterna, etc.).

Personal de otras entidades:

- Personal y tripulaciones de las empresas de medios aéreos de vigilancia y extinción, OIIF.
- Recursos de la empresa pública.
- Medios del MITECO con actuación preferente en las Illes Balears.
- Personal técnico de empresas privadas de servicios básicos.





4.4. Medios materiales

4.4.1. Medios terrestres

- Medios terrestres de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil (unidad operativa): vehículos de puesto de mando avanzado, vehículos de mando, vehículos ligeros, unidades de comunicación y medios auxiliares.
- Medios terrestres del OIIF (IBANAT, agentes de medio ambiente y medios de la dirección general competente en materia forestal): vehículos de puesto de mando avanzado, vehículos de mando, autobombas, de abastecimiento, vehículos ligeros, unidades transportables con helicópteros y medios auxiliares.

<i>Isla</i>	<i>Indicativo</i>	<i>Tipos</i>	<i>Código</i>	<i>Calendario de disponibilidad</i>
Mallorca	UCIF	V-PMA	UCIF	Todo el año
Mallorca	C2B15	Autobomba tipo 2	C-015	Todo el año
Mallorca	C2B11	Autobomba tipo 2	C-011	Todo el año
Mallorca	C2B18	Autobomba tipo 2	C-018	Todo el año
Mallorca	C2B06	Autobomba tipo 2	C-006	Todo el año
Mallorca	C2B17	Autobomba tipo 2	C-017	Todo el año
Mallorca	C2B16	Autobomba tipo 2	C-016	Todo el año
Mallorca	C3B34	Autobomba tipo 3	F-034	Todo el año
Mallorca	U-LO	V-Ligero	LO	Todo el año
Mallorca	R3BXX	V-Brigada (13u) Land Rover	B-0XX	Todo el año
Mallorca	R3BXX	V-Brigada (5u) Isuzu	B-0XX	Todo el año
Mallorca	A-XX	V-Ligeros (C-3u)	A-XX	Todo el año
Mallorca	Z-XX	V-Ligeros (Z-35u)	Z-XX	Todo el año
Mallorca	UTX	V-Ligeros (T-7u)	-	Todo el año
Mallorca	KH	Kit-Helo	R-39	Todo el año
Mallorca	RM	Kit mangueras	R-38	Todo el año





<i>Isla</i>	<i>Indicativo</i>	<i>Tipos</i>	<i>Código</i>	<i>Calendario de disponibilidad</i>
Mallorca	RM	Kit mangueras	R-39	Todo el año
Mallorca	RM	Kit mangueras	R-Vilpin	Todo el año
Mallorca	RM	Kit logístico	R-LO	Todo el año
Menorca	UTX	V-PMA	B-050	Todo el año
Menorca	C2B20	Autobomba tipo 2	C-20	Todo el año
Menorca	C2B10	Autobomba tipo 2	C-10	Todo el año
Menorca	C3B87	Autobomba tipo 3	B-087	Todo el año
Menorca	R3BXX	V-Brigada (2u)	B-0XX	Todo el año
Menorca	Z-XX	V-Ligeros (Z-5u)	Z-XX	Todo el año
Menorca	UTX	V-Ligeros (T-2u)	-	Todo el año
Menorca	RM	Kit mangueras	R-48	Todo el año
Eivissa	C2B12	Autobomba tipo 2	C-012	Todo el año
Eivissa	C2B19	Autobomba tipo 2	C-019	Todo el año
Eivissa	C2B08	Autobomba tipo 2	C-008	Todo el año
Eivissa	C3B36	Autobomba tipo 3	F-036	Todo el año
Eivissa	U-LO	V-Ligero	B-086	Todo el año
Eivissa	R3BXX	V-Brigada (4u)	B-0XX	Todo el año
Eivissa	Z-XX	V-Ligeros (Z-7u)	Z-XX	Todo el año
Eivissa	UTX	V-Ligeros (T-2u)	-	Todo el año
Eivissa	RM	Kit mangueras	-	Todo el año
Formentera	UTX	V-PMA	F-038	Todo el año
Formentera	C3B76	Autobomba tipo 3	B-076	Todo el año
Formentera	Z-XX	V-Ligeros (Z-2u)	Z-XX	Todo el año
Formentera	RM	Kit mangueras	R-050	Todo el año

— Medios terrestres de los servicios de extinción de incendios y salvamento de los





consejos insulares: vehículos de puesto de mando avanzado, vehículos de mando, autobombas, de abastecimiento, vehículos ligeros y medios auxiliares.

- Medios terrestres de las agrupaciones de protección civil: autobombas, de abastecimiento, vehículos ligeros y medios auxiliares.

4.4.2. Medios aéreos

Independientemente de la base donde esté destacado cada medio aéreo que forma parte del dispositivo de este Plan, tienen carácter interinsular y pueden ser movilizados a la isla donde sean requeridos. Los medios aéreos adscritos al Plan, contratados por la dirección general competente en materia forestal, son parte del OIIF y son los siguientes:

<i>Base e isla</i>	<i>Indicativo/s</i>	<i>Tipos</i>	<i>Capacidad de carga (L)</i>
Aeropuerto de Son Bonet (LESB) Mallorca	LB - H01	Helicóptero de transporte y	900
	LB - H05	extinción (HTE-LIMA)	
	AB- VERDE	Avión bombardero anfíbio tipo 2 (ALFA)	3.000
	ACO B- GAVINA	Aeronave de coordinación y observación tipo 1 (ACO)	-
Aeródromo de uso restringido de Petra (LEPT) Mallorca	LB- H02	Helicóptero de transporte y extinción (HTE-LIMA)	900
Helipuerto de uso restringido des Mercadal (LEME) Menorca	LB- H03	Helicóptero de transporte y extinción (HTE-LIMA)	900
Helipuerto de uso restringido de sa Coma (LEOM) Eivissa	LB- H04	Helicóptero de transporte y extinción (HTE-LIMA)	900
	AB- BLANCO	Avión bombardero anfíbio tipo 2 (ALFA)	3.000

En este catálogo, no se incluyen los medios aéreos de extinción de incendios forestales del MITECO no adscritos a este Plan: avión bombardero de carga en tierra (TANGO) destacado en el aeropuerto de Son Bonet (LESB) y con despacho automático, y avión bombardero anfíbio tipo 1 (FOCA) destacado en la base militar de Pollença (Mallorca).

Para 2026, la previsión de desarrollo de los medios aéreos de extinción de titularidad de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural es la siguiente:





<i>Aeronave</i>	<i>Indicativo</i>	<i>Inicio de servicio y final previsto</i>	<i>Base</i>	<i>Illa</i>
AS 350 B3	LB- H01	1/05/2026 - 15/10/2026	Son Bonet	Mallorca
AS 350 B3	LB- H05	Todo el año		
AS 350 B3	LB- H02	1/05/2026 - 30/09/2026	Petra	
AS 350 B3	LB- H03	1/05/2026 - 30/09/2026	Es Mercadal	Menorca
AS 350 B3	LB- H04	1/04/2026 - 15/10/2026	Su coma	Eivissa

<i>Aeronave</i>	<i>Indicativo</i>	<i>Inicio de servicio y final previsto</i>	<i>Base</i>	<i>Illa</i>
AT-802A	AB- VERDE	15/05/2026 - 15/10/2026	Son Bonet	Mallorca
AT-802A	AB- BLANCO	1/05/2026 - 30/09/2026	Aeropuerto de Eivissa	Eivissa
Vulcanair P-68 OBS 2	ACO B-GAVINA	1/06/2026 - 30/09/2026	Son Bonet	Mallorca





7. 5. Medidas preventivas

5.1. Trabajos de carácter preventivo previstos

En este apartado se exponen los trabajos de carácter preventivo que deben llevarse a cabo durante todo el año; en particular, los tratamientos silvícolas que correspondan, las áreas cortafuegos, las vías de acceso y los puntos de agua que deban realizar las personas propietarias de los terrenos forestales de la zona, así como los plazos de ejecución. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en los documentos de planificación vigentes y aplicables en materia de incendios forestales, tanto en términos de extinción como de vigilancia o prevención, siempre en función de la disponibilidad presupuestaria, la capacidad ejecutiva final y la compatibilidad con el resto de condicionantes existentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.g) de la Ley de montes, las administraciones locales, de acuerdo con sus competencias de colaboración con los servicios de vigilancia y extinción de incendios forestales, mantendrán actualizado un plano de delimitación de los diversos núcleos del término municipal. Entre las características principales de este plano, está la recogida de la proximidad al medio forestal, las vías de acceso y la localización de hidrantes y puntos de agua.

En aplicación del artículo 47 de la Ley estatal de montes sobre trabajos de extinción, el director o la directora responsable técnico de las tareas de extinción tiene la condición de agente de la autoridad y puede movilizar medios públicos y privados para actuar en la extinción de acuerdo con un plan de operaciones. Asimismo, cuando sea necesario, puede disponer, aunque no pueda contar con la autorización de los propietarios o propietarias respectivos, la entrada de equipos y medios en fincas forestales o agrícolas, la circulación por los caminos privados, la apertura de brechas en paredes o cerrados, el uso de aguas, la apertura de cortafuegos de urgencia y la quema anticipada mediante la aplicación de contrafuegos, en zonas que se estime que, dentro de una previsión normal, pueden ser consumidas por el incendio.

Además de los depósitos de agua, hay que considerar que las piscinas, sea cual sea la naturaleza de su propiedad y su ubicación, constituyen puntos de agua que, por motivos de eficacia e interés general, pueden ser legalmente utilizados en las tareas de extinción que llevan a cabo los medios intervinientes.

La Administración responsable de la extinción asumirá la defensa jurídica del director técnico o directora técnica y del personal bajo su mando en los procedimientos seguidos ante los órdenes jurisdiccionales civil y penal por posibles responsabilidades derivadas de las órdenes impartidas y las acciones ejecutadas en relación con la extinción del incendio.

El IV Plan General de Defensa contra Incendios Forestales (Decreto 22/2015, de 17 de abril) es el marco de referencia a partir del cual se actualizan y desarrollan los planes insulares y comarcales de defensa contra incendios forestales en los que se establecen las



directrices técnicas para el desarrollo de planes de prevención y autoprotección en zonas de interfaz urbana forestal y se fijan los criterios para intervenciones silvícolas de prevención en zonas de alto riesgo de incendio forestal.

El ámbito de planificación que se aborda es el de un plan general para todo el territorio balear, por lo que la finalidad no es identificar cada actuación, sino que se marcan criterios de trabajo y prioridades para la vigencia del Plan, que es de 10 años. Las actuaciones se concretan en el territorio en el nivel de planificación siguiente; se trata de una escala comarcal, en el caso de Mallorca, e insular en los casos de Menorca y de Eivissa y Formentera.

Por lo tanto, el IV Plan se desarrolla y se concreta en los planes que establecen sus anualidades ejecutivas siguientes:

- Plan Comarcal de Tramuntana sur de Mallorca
- Plan Comarcal de Tramuntana centro-norte de Mallorca
- Plan Comarcal de Levante norte de Mallorca
- Plan Comarcal de Levante sur de Mallorca
- Plan Comarcal de centro-sur de Mallorca
- Plan Insular de Eivissa y Formentera
- Plan Insular de Menorca

Pla de defensa contra els incendis forestals
Distribució de comarques





FIGURA 5.2.a). Comarcas forestales

Para facilitar la interpretación y el seguimiento, la planificación de las actuaciones se estructura en grandes ejes temáticos, relacionados con los aspectos principales en la gestión de incendios. Los ejes se desarrollan en líneas de acciones que se categorizan en prioritarias y complementarias. El último nivel de desagregación está definido por las mismas acciones.

Los ejes temáticos son:

- Eje I. Consolidación del dispositivo de extinción
- Eje II. Intervención preventiva sobre el territorio forestal
- Eje III. Sensibilización y cultura del riesgo
- Eje IV. Gobernanza para la defensa contra los incendios forestales
- Eje V. Innovación e información para la prevención y la extinción

En la anualidad 2026, se prevé llevar a cabo las actuaciones de carácter preventivo sobre el territorio y la población (ejes II y III) que se concretan y planifican en las correspondientes anualidades ejecutivas de los diferentes planes insulares y comarcales siguientes:

Eje II. Intervención preventiva sobre el territorio forestal

- Actuaciones forestales sobre el combustible:
 - Lineales, puntuales o areales, como fajas auxiliares de defensa (FAD), puntos críticos (PC) o puntos estratégicos de gestión (PEG).
 - Manejo de biomasa en rodales de actuación estratégica (postperturbación).
 - Creación y mantenimiento del mosaico agrícola forestal mediante la recuperación de cultivos como áreas cortafuegos.
 - Apertura, mantenimiento y ampliación de infraestructuras de defensa en la IUF.
 - Implementación de los planes anuales de quemas prescritas.
- Actuaciones sobre infraestructuras:
 - Mantenimiento de caminos.
 - Instalación y mantenimiento de puntos de agua y de depósitos por medios aéreos.
 - Mantenimiento y acondicionamiento de puntos de vigilancia.





- Mantenimiento y mejora de la red de comunicaciones.
- Ampliación, mantenimiento y mejora de la red de videovigilancia.

Eje III. Sensibilización y cultura del riesgo (actuaciones sobre la población)

- Consolidación y mejora de la “xarxa forestal” como vehículo de difusión y sensibilización sobre incendios forestales.
- Elaboración, edición y difusión de material didáctico y divulgativo para la promoción de la cultura del riesgo y la autoprotección en zonas de alto riesgo.
- Jornadas y campañas divulgativas e informativas.
- Acciones concretas de comunicación a través de redes sociales y otros medios de comunicación (spots, radio, televisión, notas de prensa, etc.).

Además, hay actuaciones de carácter transversal en todos los planes insulares y comarcales, recogidas en el IV Plan, con las que también se prevé continuar en el año 2026, como:

Eje IV. Gobernanza para la defensa contra los incendios forestales

- Elaboración y normativa de carácter integral para la defensa contra incendios forestales.
- Apoyo técnico y coordinación con otras administraciones en materia preventiva.
- Capitalización de acciones de extinción y prevención y centralización de la información.
- Fomento de planes locales de prevención y autoprotección de incendios forestales en zonas de IUf.
- Impulso de ayudas y subvenciones a particulares para la ejecución de trabajos de prevención de incendios destinados a propietarios o propietarias forestales a través del Fondo de Garantía Agraria de las Illes Balears (FOGAIBA).
- Definición de criterios para la integración de la prevención en los instrumentos de gestión de espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000.



**Eje V. Innovación e información para la prevención y la extinción**

- Desarrollo de herramientas tecnológicas para apoyar la toma de decisiones mediante simuladores, la revisión y la actualización de la base cartográfica del mapa forestal, del mapa de combustible, del mapa de riesgo, etc.
- Elaboración de estadísticas de prevención y extinción.
- Investigación de causas y acciones derivadas, como la conciliación de intereses y búsqueda de alternativas al uso del fuego agrario o la minimización de las negligencias debidas al uso de maquinaria en trabajos agrarios y silvícolas, entre otros.

La programación de la ejecución de estos trabajos para la anualidad 2026 se refleja en la siguiente tabla:

Programación temporal de las actuaciones de carácter preventivo	Año 2026											
	1 Trim.			2 Trim.			3 Trim.			4 Trim.		
Eje II. Intervención preventiva sobre el territorio												
- Actuaciones sobre el combustible forestal	X	XX	XX	XX	XX					XX	XX	XX
	X						X	X	X	X		
- Actuaciones sobre infraestructuras												
Eje III. Sensibilización y cultura del riesgo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Eje IV. Gobernanza para la defensa contra IIFF	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Eje V. Innovación e información para la prevención	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Respecto de las actuaciones preventivas sobre el combustible forestal, las figuras que hay a continuación muestran el resumen por isla de la superficie trabajada en las últimas anualidades de los planes insulares y comarcales:



FIGURA 5.2.b). Balance 2019-2024 en materia de prevención de incendios y gestión forestal





FIGURA 5.2.c). Balance 2019-2024 en materia de prevención de incendios y gestión forestal, por isla

En el periodo 2019-2024, la media por año de ejecución de actuaciones preventivas sobre el territorio de la comunidad autónoma ha sido de 500 ha.

En cuanto a la anualidad 2026, se prevé incrementar ligeramente las cifras de ejecución. Por ello, la Administración forestal (IBANAT, SGF) ha planificado actuaciones de prevención de incendios en un total de 681,40 ha, con la distribución insular y según el estado legal de los siguientes terrenos:

<i>Isla</i>	<i>Privado (ha)</i>	<i>Público (ha)</i>	<i>Total (ha)</i>
Eivissa	276,0	5,0	281,0
Formentera	14,2	5,0	19,2
Mallorca	154,2	166,1	320,3
Menorca	56,5	4,4	60,9
Total general	501,0	180,5	681,4



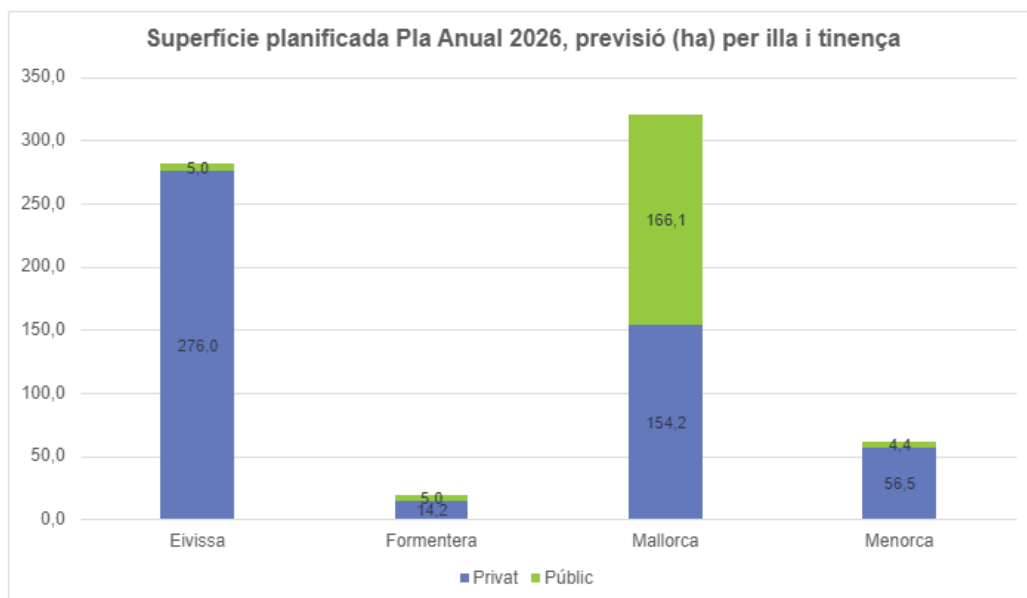
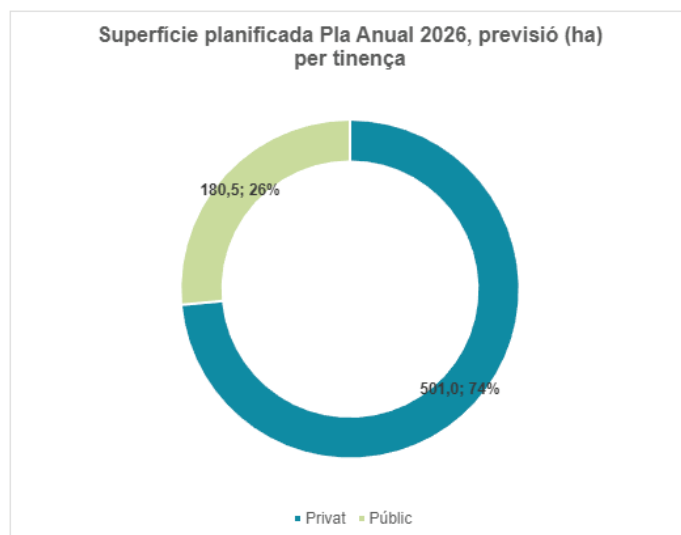


FIGURA 5.2.d). Superficie planificada para la anualidad 2026, por isla y tenencia del suelo

Respecto de la modalidad de ejecución (actuaciones por áreas), la previsión por islas en el marco de este Plan es la siguiente:





Actuaciones areales planificadas

<i>Tipo</i>	<i>Mallorca</i>	<i>Menorca</i>	<i>Eivissa</i>	<i>Formentera</i>	<i>Total</i>
Áreas preventivas de defensa (puntos críticos o similares)	52,5	7,5			60
Fajas auxiliares de defensa (fragmentación)	129,2	29,6	171,01	6,2	336,0
Franjas exteriores de seguridad de infraestructuras (autoprotección)	18,6	1,9			20,6
Restauración postperturbación				8	8
Selvicultura de mejora (podas, clareos...), inc. sanitarias	2	7,5	30	5	44,5
Selvicultura preventiva en la masa (podas, clareos, cortas...)	15	14,5	80		109,5
Actuaciones de gestión agroganadera (siembras, manejo del suelo...)	102				102
Recuperaciones de cultivo	0,9				0,9
Total general	320,3	60,9	281,0	19,2	681,4



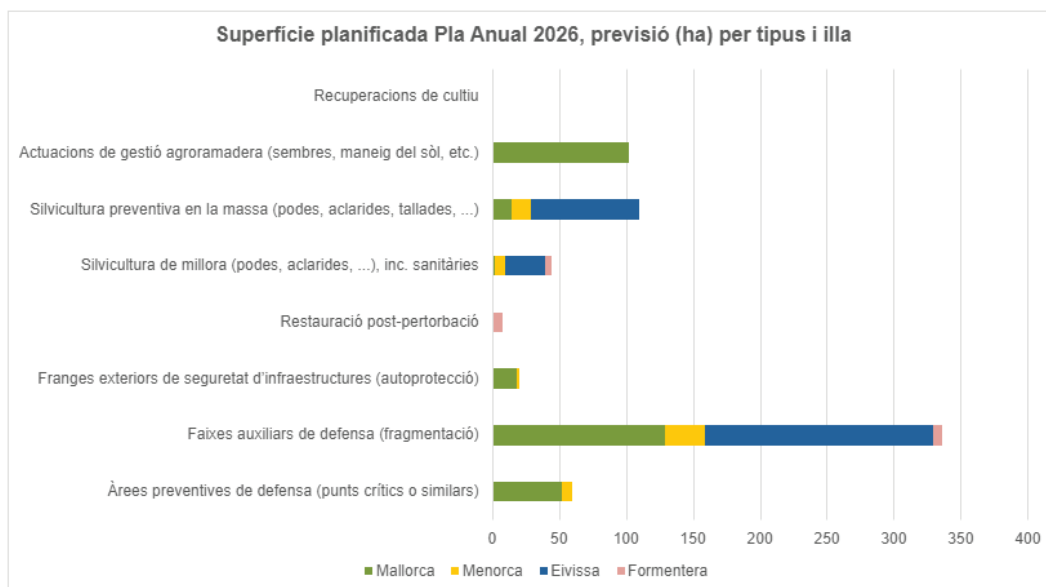


FIGURA 5.2.e). Superficie planificada para la anualidad 2026, por isla y tipo de actuación real sobre el terreno



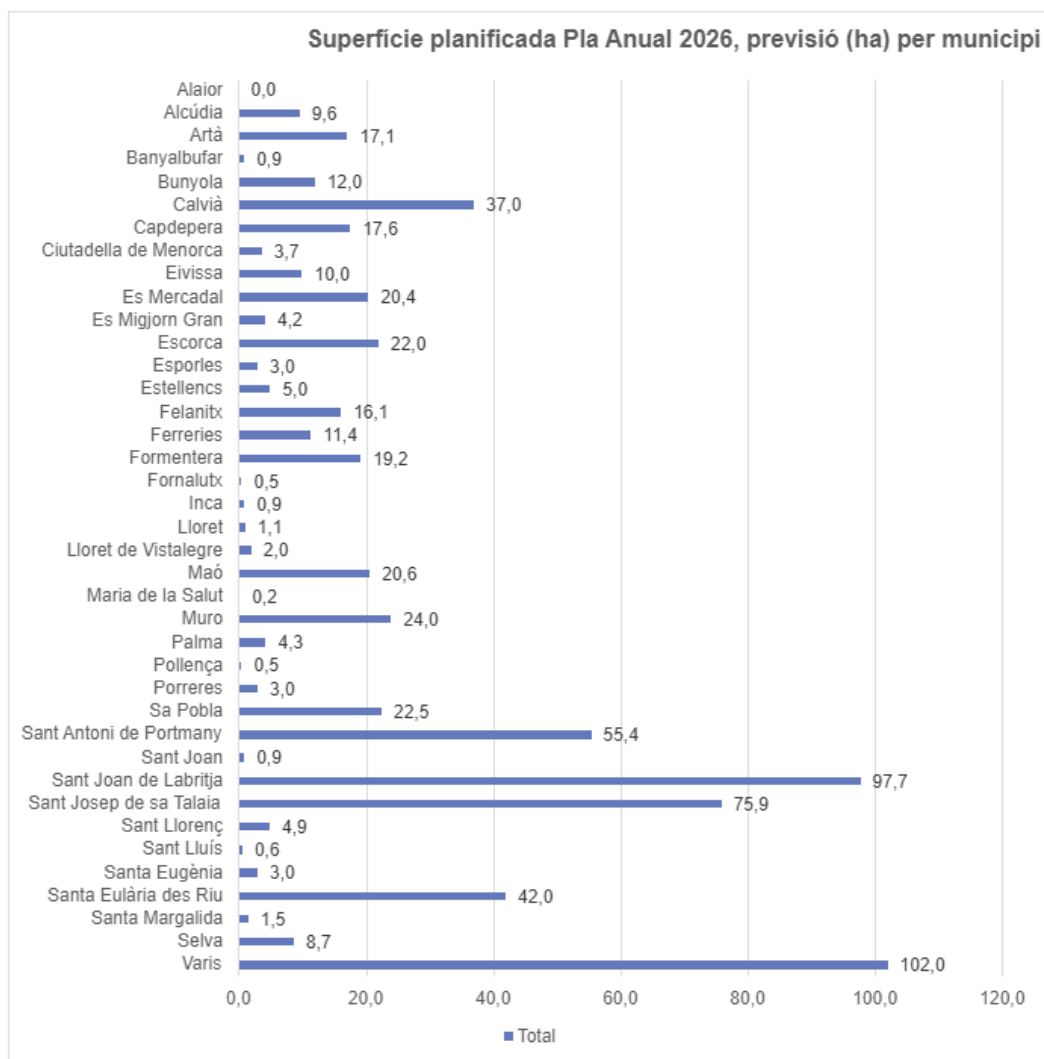


FIGURA 5.2.f). Superficie planificada para la anualidad 2026, por municipio



En el conjunto de la comunidad autónoma, estas actuaciones o trabajos programados de prevención de incendios forestales se concretan en la localización territorial siguiente:

<i>Tipo</i>	<i>Municipio</i>	<i>Superf. planificada (ha)</i>
Áreas preventivas de defensa (puntos críticos o similares)	Es Mercadal	3,5
	Escorca	6
	Ferrerías	4
	Muro	24
	Sa Pobla	22,5
Total		60,0
Fajas auxiliares de defensa (fragmentación)	Alcúdia	9,1
	Artà	16,63
	Bunyola	12
	Calvià	36,99
	Capdepera	17,6
	Ciutadella de Menorca	2,96
	Es Mercadal	15,34
	Es Migjorn Gran	4,2
	Felanitx	16,1
	Ferrerías	7,1
	Formentera	6,2
	Palma	2,7
	Porreres	3
	Sant Antoni de Portmany	15,4
	Sant Joan de Labritja	82,73
	Sant Josep de sa Talaia	35,88
	Sant Llorenc	4,9
	Santa Eugènia	3
	Santa Eulària des Riu	37
	Selva	7,2
Total		336,0
Franjas exteriores de seguridad de infraestructuras (autoprotección)	Alcúdia	0,5
	Artà	0,5
	Ciutadella de Menorca	0,7
	Es Mercadal	0,3
	Escorca	1
	Esporles	3
	Estellencs	5
	Ferrerías	0,3
	Fornalutx	0,5
	Inca	0,9
	Lloret	1,05





<i>Tipo</i>	<i>Municipio</i>	<i>Superf. planificada (ha)</i>
	María de la Salut	0,18
	Palma	1,6
	Pollença	0,5
	Sant Joan	0,9
	Sant Lluís	0,6
	Santa Margalida	1,5
	Selva	1,5
Total		20,5
Restauración postperturbación	Formentera	8
Total		8,0
	Alaior	0,02
	Es Mercadal	1,3
	Formentera	5
Selvicultura de mejora (podas, clareos...), inc. sanitarias	Maó	6,15
	Sant Antoni de Portmany	10
	Sant Joan de Labritja	15
	Santa Eulària des Riu	5
	Lloret de Vistalegre	2
Total		44,5
	Eivissa	10
Selvicultura preventiva en la masa (podas, clareos, cortas...)	Escorca	15
	Maó	14,47
	Sant Antoni de Portmany	30
	Sant Josep de sa Talaia	40
Total		109,5
Actuaciones de gestión agroganadera (siembras, manejo del suelo...)	Diversos	102
Total		102
Recuperaciones de cultivo	Banyalbufar	0,9
Total		0,9
Total general de las actuaciones		681,4

La superficie estimada es sin perjuicio de los recursos extraordinarios que se consigan para complementar, apoyar e incrementar la superficie tratada de manera preventiva de acuerdo con los diferentes planes insulares y comarcales.



Por otro lado, está prevista una nueva convocatoria de ayudas para personas propietarias o titulares de parcelas forestales para la ejecución, en el año 2026, de hasta 1,7 millones de euros de actuaciones de prevención de incendios y/o restauración de zonas afectadas por perturbaciones (PIFO) en unas 350 hectáreas de terreno forestal.

De manera complementaria a todas las actuaciones areales previstas, también se prevén, en el marco de este Plan, las actuaciones lineales o puntuales siguientes, sin perjuicio de incluir otras actuaciones de mantenimiento o mejora por circunstancias sobrevenidas o necesarias durante el año 2026:

Mantenimiento de caminos:

- Obras de mantenimiento de 25,6 km de caminos rurales o forestales, principalmente en el ámbito público.

TM Palma – 2.000 m (Mallorca) y 1.700 (Cabrera)

TM Calvià – 3.500 m

TM Alcúdia - 9.500 m

TM Escorca - 6.900 m

TM Fornalutx – 2.000 m

— Creación y mantenimiento de nuevos puntos de agua:

- Mantenimiento y mejora de depósitos de agua
 - Planícia (Banyalbufar)
 - Son Vida (Palma)
- Instalación de nuevos depósitos en puntos de agua para la carga con medios aéreos:
 - Son Seguí (Santa Eugènia)
 - Alcanella (Escorca)
 - Can Vicent Rosa (Sant Josep de sa Talaia)
 - Sa Flota (Sant Josep de sa Talaia)





Para algunos depósitos, de forma experimental, se prevé aplicar la tecnología LORA en la isla de Mallorca, como un programa piloto de monitorización y toma de datos del nivel de agua disponible, con vistas a que puedan consultarse en la CCIF. El estudio, el diseño y la implementación se harán en colaboración con la UIB (Laboratorio IOTIB) e IBDigital.



**5.1.1. Programación de cremas prescritas**

En el marco de las actuaciones de prevención programadas en este Plan y, por extensión, de conformidad con la planificación que se establece en los planes comarcales vigentes, para el año 2026 se programan las actuaciones de quema prescrita siguientes:

Quemas prescritas previstas para 2026

Municipio	Lugar	Superficie (ha)	Objetivo
Mallorca			
Calvià	Galatzó	2,0	Áreas preventivas de defensa (puntos críticos o similares)
Escorca	Mossa	3,0	Áreas preventivas de defensa (puntos críticos o similares)
Escorca	Bini Gran	3,0	Áreas preventivas de defensa (puntos críticos o similares)
Sa Pobla	Jonqueres Veres PN s'Albufera)	22,5	Áreas preventivas de defensa (puntos críticos o similares)
Muro	Prat de Son Serra (PN s'Albufera)	24,0	Áreas preventivas de defensa (puntos críticos o similares)
Menorca			
Ferrerries	Son Ermità	4,0	Áreas preventivas de defensa (puntos críticos o similares)
Es Mercadal	Binidonaire	3,5	Áreas preventivas de defensa (puntos críticos o similares)

Todas las quemas deben disponer del documento de quema correspondiente en el que deben establecerse las condiciones, los parámetros y demás variables sobre las que se ejecutará la actuación (finalidad, condiciones y ventana meteorológica, condicionantes ambientales, condicionantes de quema, responsables, etc.).



5.2. Concienciación, divulgación y sensibilización

El eje III del IV Plan General de Defensa contra Incendios de las Illes Balears tiene como objetivo la sensibilización y cultura del riesgo entre la población; por este motivo, establece una serie de acciones prioritarias entre las que destaca la consolidación y el desarrollo de la [Xarxa Forestal – Xarxa Forestal de les Illes Balears](#) como vehículo de difusión y sensibilización sobre incendios forestales en el territorio.

Hace más de dos décadas que la Xarxa Forestal nació como iniciativa impulsada por la Administración enlazando entidades y colectivos comprometidos con la defensa de los valores y la relevancia de los bosques. Desde entonces, su misión es promover acciones y actividades forestales entre la ciudadanía que habita o visita nuestros espacios forestales. Además, trabaja para fomentar una cultura de prevención del riesgo de incendios forestales, con el objetivo de consolidar una sociedad corresponsable con la protección y gestión de nuestros entornos forestales.

El grueso de las actividades de Xarxa Forestal van dirigidas principalmente a centros educativos, pero también a otros grupos de población con diferentes inquietudes y necesidades (técnicos municipales, jardineros, residentes en zonas de interfaz urbana forestal, etc.). Todas las actividades buscan concienciar sobre los valores de los bosques y pretenden sensibilizar en materia de prevención y fomento de la cultura del riesgo de incendios forestales. Teniendo en cuenta que uno de los grandes problemas de este territorio es precisamente la interfaz urbana forestal, la labor de la Xarxa es indispensable. Actualmente, el número de actividades de la Xarxa Forestal se ha mantenido estable y consolidado en los últimos años. Estas actividades se han ajustado a los recursos disponibles y se han desarrollado especialmente en Mallorca. Ante la necesidad de ampliar el equipo para cubrir la demanda del resto de islas, y financiado por el impuesto de turismo sostenible (ITS) de la Dirección general de Medio Natural y Gestión Forestal dentro del proyecto «Educación e información ambiental en los espacios de relevancia ambiental de las Illes Balears, Xarxa Forestal y centros de interpretación de las Illes Balears», se ha tramitado un encargo de servicio a la empresa pública para dos anualidades. Este servicio estará orientado a tejer los nudos de la Xarxa Forestal de cada isla y a organizar actividades forestales, el concurso de dibujo de «Ni 1 foc al bosc!», charlas de prevención de incendios forestales para público general y todo lo que se considere necesario para apoyar a los equipos técnicos forestales en actividades dirigidas al público general o escolar.



A continuación, se muestra un resumen de la actividad de la Xarxa Forestal durante los últimos años. Para el curso 2025-2026 se espera mantener un nivel similar de actuación en Mallorca, pero se incrementará el número de actividades en Menorca y en Eivissa gracias a la incorporación de personal de educación ambiental especializado en bosques e incendios forestales en cada una de estas islas.

<i>Curso escolar</i>	<i>Nº de actividades</i>	<i>Participantes</i>
2019-2020	112	3.252
2020-2021	217	4.190
2021-2022	276	7.368
2022-2023	275	7.034
2023-2024	311	7.160
2024-2025	289	7.240

Desde el punto de vista de la divulgación, destacamos el uso estratégico de las publicaciones para difundir el valor y las funciones de los espacios forestales de las Illes Balears. Esta tarea incluye la elaboración de materiales didácticos y divulgativos, con el objetivo de poner de relieve la importancia de la gestión forestal sostenible —clave para la conservación del paisaje y la riqueza natural de las islas— y de fomentar una cultura de prevención del riesgo de incendios forestales. En esta línea, cabe destacar la última publicación, «Convivir con los incendios forestales», editada en 2023 en colaboración con Red Eléctrica. Esta guía, centrada en la autoprotección y la prevención, ofrece herramientas prácticas para la ciudadanía y está disponible en la web, junto con el resto de material editado por Xarxa Forestal.

Complementariamente, desde el punto de vista de la divulgación, Xarxa Forestal está presente en las redes sociales como medio de comunicación en la difusión de la información de prevención y defensa contra los incendios forestales.

Por otro lado, una vez renovado el convenio de colaboración para la prevención y la lucha contra los incendios forestales entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural y Red Eléctrica SAU, se prevé el desarrollo de proyectos de innovación y sensibilización en la prevención de incendios en las Illes Balears, a los que Red Eléctrica destinará 26.000 euros anuales durante los cuatro próximos años. Para la anualidad 2026, se prepara, con la colaboración y el apoyo de Xarxa Forestal, la organización y la ejecución de una exposición itinerante de concienciación sobre incendios forestales, pedagógica y motivadora, dirigida a la ciudadanía y colectivos locales.





Aparte de todo lo expuesto, y para favorecer la corresponsabilidad en la prevención de incendios forestales de la población en general, la Vicepresidencia segunda y la Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local lleva a cabo anualmente una campaña publicitaria en diversos formatos (vallas, cuñas de radio y televisión, etc.). En la fecha de la elaboración de este documento no se dispone de la previsión sobre la cantidad y tipología de las actividades de comunicación que se llevarán a cabo en la anualidad 2026.

5.3. Indicadores de medidas preventivas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 716/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueban las directrices y los criterios comunes de los planes anuales para la prevención y extinción de incendios forestales, con el objeto de hacer el seguimiento del desarrollo de los planes anuales, se presenta, con la mejor información disponible en el momento de elaboración de este documento, la siguiente tabla de indicadores en materia de prevención:

<i>Indicador</i>	<i>Año anterior</i>	<i>Programado para el año de vigencia del Plan</i>
Número de brigadas dedicadas a la prevención	36	36
Número de efectivos dedicados a la prevención	242	242
Superficie de la comunidad autónoma destinada a trabajos preventivos	517,4 ha	681,40 ha
Número de localizaciones de trabajos preventivos	111	121
Número de estudios de puntos estratégicos de gestión realizados	IV Pla General IF (365 PC)	
Número de provincias enviadas a EGIFWEB	1 (uniprovincial)	1 (uniprovincial)
Número de actividades de comunicación	320	350
Número de zonas en las que se ha elaborado cartografía de IUF	14	Actualización del mapa forestal en proceso de





elaboración

5.4. Plazos de ejecución

El plazo de ejecución del Plan y de las medidas preventivas que en él se exponen es, preferentemente, el 31 de diciembre de 2026. Aun así, este plazo está supeditado a la capacidad ejecutiva final de la Administración forestal, a la disponibilidad presupuestaria y a la posible priorización de otras tareas no planificadas hasta hoy (por ejemplo, la restauración de zonas incendiadas o con otras perturbaciones) o planificadas por planes vigentes de ámbito superior.





8. 6. Regulación de usos y prohibiciones o limitaciones

La regulación de usos y prohibiciones o limitaciones en materia de uso del fuego o de actividades que puedan generar o incrementar el riesgo de incendios forestales se articula a partir de las siguientes normas, disposiciones o mecanismos.

6.1. Regulación autonómica sobre el uso del fuego y el ejercicio de actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal

El Decreto 125/2007, de 5 de octubre, por el que se dictan normas sobre el uso del fuego y se regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal, regula:

1. Medidas permanentes en terreno forestal

- a) Se prohíbe el uso del fuego en terreno forestal durante todo el año si no se dispone de la autorización de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.
- b) El uso recreativo del fuego en terreno forestal en los lugares debidamente preparados para esta finalidad, como son las áreas recreativas y similares, se permitirá sin autorización cuando se haga dentro fogones, siempre que no haya riesgo de producir incendio forestal y salvo que esté prohibido mediante la señalización correspondiente.
- c) Se prohíbe acampar en el monte público sin la autorización del órgano gestor, el cual debe valorar el riesgo de incendio forestal.

2. Medidas durante la época de peligro de incendios forestales

- a) Durante la época de peligro de incendios forestales:
 - Se prohíbe el uso del fuego en terrenos forestales, playas, arenales, peñascos y en aquellas zonas urbanas en las que este uso sea susceptible de provocar incendios forestales. Por tanto, no son autorizables los supuestos del apartado 1 del artículo anterior. Los apicultores debidamente habilitados pueden solicitar una autorización a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal para la utilización del fumador en la actividad apícola.
 - Si no se dispone de la autorización de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, se prohíbe la eliminación mediante el uso del fuego de todo tipo de residuos, sean forestales o no, en las áreas contiguas de prevención
 - Se prohíbe el uso recreativo del fuego en terreno forestal. Asimismo, queda prohibido el uso recreativo del fuego si no se dispone de la autorización de la





Dirección General de Biodiversidad en los terrenos no urbanos situados en las áreas contiguas de prevención y en los terrenos urbanos cuando sean susceptibles de producir riesgo de incendio forestal.

- Se prohíbe la quema de pastos permanentes en los terrenos agrícolas cuando puedan implicar peligro de incendio forestal. Asimismo, queda prohibida, si no se dispone de la autorización de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, la quema de rastrojos en los terrenos agrícolas cuando sean susceptibles de producir riesgo de incendio forestal.

b) Durante la época de peligro de incendio, también se prohíbe en terreno forestal y en las áreas contiguas de prevención:

- Tirar objetos inflamables, encendidos o no, especialmente mistos y losas de cigarrillos, u otros artefactos susceptibles de producir un incendio.
- Valorada o dificultar el desarrollo normal de la servidumbre de uso prevista en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.
- Tirar o abandonar cualquier tipo de residuos, estiércol o material combustible susceptible de originar un incendio.
- Utilizar cartuchos o cualquier otro tipo de munición cinagética que tenga taco de papel.
- Acceder y transitar con vehículos de motor por los caminos forestales de la sierra de na Burguesa, cuyos límites se definen en el anexo 2 del Decreto 125/2007, de 5 de octubre. Sólo quedan excluidos los vehículos de los servicios públicos, los de las personas titulares de derechos sobre las fincas y aquellos otros que, por razones justificadas, tengan autorización de la Dirección General de Biodiversidad. Por resolución del consejero de Medio Ambiente, puede ampliarse esta prohibición a otras zonas forestales de las Illes Balears.
- Circular con vehículos de motor fuera de las carreteras, caminos o pistas, salvo los vehículos que las personas titulares del terreno o sus encargados utilizan para las actividades de gestión, los vehículos de prevención y extinción de incendios, o aquellos vehículos autorizados expresamente por la Dirección General de Biodiversidad.

3. Medidas coyunturales de prevención durante la época de peligro de incendios forestales

- a) El consejero de Medio Ambiente, mediante una resolución, dadas las condiciones meteorológicas u otras condiciones que puedan incidir en el riesgo de incendio



forestal, puede activar todas o alguna de las prohibiciones que se enumeran en el apartado siguiente. Esta activación puede ser general, para todo el ámbito de las Illes Balears; individualizada, para cada isla, o por zonas determinadas. También se puede modular en el tiempo, siempre dentro de la época de peligro.

b) En el marco de lo establecido en el apartado anterior, durante la época de peligro de incendios forestales se puede prohibir:

- Fumar fuera de los caminos, viales, senderos o pistas forestales.
- En las zonas forestales, el tránsito de personas fuera de los caminos, viales y senderos tradicionalmente habilitados para el uso público. No obstante, pueden mantenerse las actividades de gestión propias de estos espacios como las de carácter agrícola, ganadero, cinegético o derivadas de otros aprovechamientos forestales.
- Utilizar maquinaria y equipos, en terreno forestal y áreas contiguas de prevención, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas susceptibles de provocar incendios forestales. No obstante, puede utilizarse la maquinaria necesaria: para la ejecución de proyectos y obras contratados o subvencionados por las administraciones públicas; para los aprovechamientos que dispongan de licencias de tala; para las actividades agrarias de temporada, en concreto las de arado y siembra, y para las actuaciones que hayan sido informadas favorablemente por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, siempre que la maquinaria cumpla las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier riesgo de ignición que pueda originar o contribuir a propagar un incendio forestal. A estos efectos se debe tener en cuenta:
 1. Debe cumplirse lo establecido en la Directiva 98/37/CE, de 22 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas, en cuanto a las determinaciones con relación al riesgo de incendio.
 2. Las máquinas que se utilicen en terrenos forestales o áreas contiguas deben utilizarse extremando las precauciones de uso y haciendo un mantenimiento adecuado (se aplicarán métodos de trabajo que eviten la provocación de chispas). El abastecimiento de gasolina de esta maquinaria debe realizarse en zonas de seguridad situadas en áreas aclaradas de combustible vegetal.
 3. En todos los trabajos que se realicen en terrenos forestales o en aquellos que se encuentren acondicionados por las medidas preventivas anteriormente mencionadas se dispondrá, para uso inmediato, de extintores de mochila cargados y de las herramientas adecuadas que permitan sofocar cualquier conato de incendio que se pueda provocar.



4. Efectuar cualquier tipo de actuación ligada al uso del fuego o actividad que pueda provocar riesgo por el inicio de incendios forestales.





Adicionalmente, y en aplicación de la disposición final primera del Decreto 125/2007, de 5 de octubre, que autoriza a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente para que dicte las disposiciones que sean necesarias para ejecutar y desarrollar este Decreto, se dictó la Resolución del consejero de Medio Ambiente y Territorio de 25 de abril de 2022 (BOIB núm. 56, de 28 de abril de 2022) para la limitación del uso del fuego a menos de 50 metros de terreno forestal durante la época de peligro de incendios forestales, y que incorpora a la aplicación del Decreto 12/2007 la regulación siguiente:

1. Durante la época de peligro de incendio forestal, entre el 1 de mayo y el 15 de octubre, en todo el ámbito de la comunidad autónoma, estará prohibido y no se podrá autorizar el uso del fuego o la realización de quemas a menos de 50 metros de terreno forestal en los terrenos no urbanos situados en las áreas contiguas de prevención y en los terrenos urbanos cuando sean susceptibles de producir riesgo de incendio forestal.
2. No obstante lo establecido en el punto anterior, de manera excepcional, cuando concurren circunstancias extraordinarias debidamente justificadas y se garantice que no hay riesgo de provocar un incendio forestal, la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal puede proponer, de forma motivada, ante el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural, la autorización singular para hacer un uso especial del fuego a menos de 50 metros de terreno forestal.

6.2. Adaptación al artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificado por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales (Alerta Foc)

Por otra parte, en aplicación del Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, que modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, se publicó la [Resolución del consejero de Medio Ambiente y Territorio de 6 de junio de 2023 de establecimiento de medidas para adaptar la regulación de uso del fuego en el ámbito insular a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales](#), que determina:

1. Establecer la generación diaria y durante todos los días del año de un mapa informativo, por comarcas y/o por islas, del nivel de alerta por riesgo meteorológico de incendio forestal en el ámbito de las Illes Balears, en adelante Alerta Foc. El mapa debe elaborarse a partir de tres fuentes de información principales:
 - a) La información publicada por la AEMET, elaborada mediante datos meteorológicos y modelos numéricos de predicción del tiempo.
 - b) Los avisos meteorológicos de la AEMET, especialmente en situaciones en las que se haya emitido aviso naranja o rojo por uno o varios fenómenos meteorológicos adversos (FMA) por vientos, tormentas, temperaturas máximas y/o ola de calor.





- c) El análisis de peligro efectuado diariamente desde el Servicio de Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal o desde la Central de Comunicaciones de Incendios Forestales (CCIF), cuando circunstancias relevantes puedan incidir en el riesgo de incendio forestal.

El mapa puede tener cuatro escenarios de riesgo diferentes («Alerta Foc 1», «Alerta Foc 2», «Alerta Foc 3» o «Alerta Foc 4»), según una o varias de las fuentes mencionadas, y tiene validez diaria, sin perjuicio de que pueda tener la previsión para días sucesivos según las fuentes de información disponibles. El mapa debe difundirse diariamente a través de la página web oficial del Servicio de Gestión Forestal y Protección del Suelo (alertafoc.caib.es).

2. Establecer, de conformidad con los criterios que define el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes; de los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 125/2007, de 5 de octubre, y de la Resolución del consejero de Medio Ambiente de 28 de octubre de 2009, las limitaciones o prohibiciones territorializadas en relación con el uso de fuego y en función del riesgo meteorológico de incendio forestal previsto siguientes:
- a) Con escenario de riesgo meteorológico de incendio forestal «Alerta Foc 1», se mantendrá la regulación ordinaria determinada por el Decreto 125/2007, de 5 de octubre. Esta situación se corresponderá ordinariamente con riesgo meteorológico de incendio forestal bajo de la AEMET, y sin avisos meteorológicos por FMA previstos aplicables al nivel de alerta.
- b) Con escenario de riesgo meteorológico de incendio forestal «Alerta Foc 2», se mantendrá la regulación ordinaria determinada por el Decreto 125/2007, de 5 de octubre. Esta situación se corresponderá ordinariamente con riesgo meteorológico de incendio forestal moderado o alto de la AEMET, y sin avisos meteorológicos por FMA previstos aplicables al nivel de alerta.
- c) Con escenario de riesgo meteorológico de incendio forestal «Alerta Foc 3», se aplicará directamente la suspensión de las autorizaciones de quema de restos o de uso del fuego emitidas desde la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, mientras dure este escenario, en el ámbito insular o comarcal afectado, de conformidad con la Resolución del consejero de Medio Ambiente de 28 de octubre de 2009, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación del Decreto 125/2007, de 5 de octubre. Esta situación se corresponderá habitualmente con la activación formal de avisos meteorológicos por FMA (vientos, temperaturas máximas, olas de calor y/o tormentas), independientemente del riesgo de incendio forestal de la AEMET, o cuando concurren circunstancias singulares a partir del análisis de peligro.
- d) Con escenario de riesgo meteorológico de incendio forestal «Alerta Foc 4», se aplicarán automáticamente las limitaciones establecidas en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificado por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de





incendios forestales, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación del Decreto 125/2007, de 5 de octubre. Esta situación se corresponderá con riesgo meteorológico de incendio forestal muy alto o extremo, o cuando concurren circunstancias singulares a partir del análisis de peligro, independientemente de la existencia de avisos meteorológicos por FMA aplicables al nivel de alerta.

A pesar de la resolución mencionada, de acuerdo con la previsión de este Plan, la generación de mapas de la Alerta Foc también se puede hacer de manera municipalizada, independientemente de la hora o las horas de actualización diaria y su vigencia.

6.3. Instrucciones de seguridad aplicables a viviendas en IUF y estructuras o edificaciones no residenciales en zonas de alto riesgo de incendio forestal

El artículo 15 del Real Decreto 716/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueban las directrices y los criterios comunes de los planes anuales para la prevención y la extinción de incendios forestales, indica que los planes anuales determinarán, entre otros, las normas de seguridad aplicables a edificaciones, obras, instalaciones eléctricas e infraestructuras de transporte en terrenos forestales y sus proximidades que puedan implicar peligro de incendios o que puedan verse afectadas por éstos.

Por otra parte, el apartado 3 del artículo 77 de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, en relación con las medidas de seguridad y defensa de los montes en zonas de interfaz urbana forestal (IUF), define que «en el caso de las viviendas unifamiliares con zonas de interfaz urbana forestal, se deberá ejecutar y mantener una franja exterior perimetral de seguridad de 30 metros de anchura mínima, sin acumulaciones de combustible vegetal, con un desbroce selectivo y con clareos y podas de la masa arbórea que permitan romper la continuidad vertical y horizontal de la vegetación».

En el apartado 4 de este mismo artículo se establece que «las personas propietarias o titulares de las instalaciones, las estructuras o los inmuebles no residenciales, situados en zonas de alto riesgo de incendios forestal (ZAR) con interfaz urbana forestal deberán ejecutar las medidas de prevención de incendios forestales del apartado 3 anterior».

La Administración forestal, tal y como determina el artículo 77.3 de la Ley 3/2019, es la encargada de determinar las características específicas de estas franjas de seguridad para viviendas aisladas o dentro terreno rústico. Para cumplirlo, se dictó la Resolución de 15 de febrero de 2021 del consejero de Medio Ambiente y Territorio por la que se aprueban las instrucciones para determinar las características específicas de las franjas de seguridad y otras medidas de autoprotección que deben implantarse en viviendas unifamiliares y en instalaciones, estructuras o inmuebles no residenciales situados en zonas de alto riesgo de incendios forestal (ZAR), con interfaz urbana forestal.



En este sentido, se considera interfaz urbana forestal (IUF) el entorno de núcleos de población, edificaciones o instalaciones que se encuentran en terreno forestal, en los alrededores o que confrontan con ellos.

Con todo ello, se establecen en este Plan anual las instrucciones de seguridad aplicables a viviendas en IUF y estructuras o edificaciones no residenciales en zonas de alto riesgo de incendio forestal:

A. Medidas de seguridad

A.1. Franja exterior perimetral de seguridad de 30 metros

Se adecuará una franja de 30 metros de anchura mínima a partir del límite construido de la vivienda sin acumulaciones de combustible vegetal, con un tratamiento especial de las plantas (desbroce, clareos y podas) con la finalidad de romper la continuidad vertical y horizontal de la vegetación e impedir o dificultar el paso del fuego. Resulta necesario gestionar activamente y reducir el combustible vegetal, pero en ningún caso existe la necesidad de eliminar toda la vegetación arbórea/arbustiva alrededor del volumen edificado.



Características de la franja de seguridad:**Arbolado:**

- Distancia mínima entre copas de 3 m.
- Distancia mínima de las copas a la vivienda de 3 m.
- Poda de pies arbóreos adultos a una altura mínima de 3 m del suelo.

Arbustos:

- Cobertura arbustiva del 30 %.
- No habrá pies arbustivos a menos de 3 m de la vivienda.

Restos vegetales:

- Se deben retirar o tratar los restos vegetales en un plazo máximo de 20 días desde que se han generado.
- Como tratamiento, en lugar de quemar los restos vegetales, se favorecerá su densidad.

Se priorizará la eliminación o reducción de las especies más inflamables. En todos los casos, se respetarán las especies vegetales amenazadas especificadas en la normativa vigente.

En caso de incendio forestal, esta franja permite que el frente reduzca la intensidad y la velocidad en la propagación hacia la vivienda. Así, se minimizan las probabilidades de que la vivienda se vea afectada, especialmente por la radiación de las llamas que puedan quemar el combustible forestal del área próxima.

Siempre que sea posible, la ubicación de las viviendas de nueva construcción será a más de 30 metros de zona forestal. En todo caso, se deberá asegurar que la situación de la casa permita la adecuación de una franja de seguridad.



A.2. Accesos

En las zonas de alto riesgo de incendio forestal, consultables en [IDEIB. Visor general](#) a ambos lados de los viales de acceso a la vivienda, habrá que mantener franjas longitudinales de seguridad de 10 metros de anchura mínima y con las características descritas en el apartado anterior. Para el resto de caminos en zona forestal, la franja debe ser de al menos el 10 % de la anchura de la vía y debe tener, como mínimo, 1 metro, contador desde cada uno de los límites exteriores.

Asimismo, la zona edificada debe disponer, preferentemente, de dos vías de acceso alternativas. Cuando no se pueda disponer de las dos vías alternativas, si el acceso único supera los 20 metros de longitud en terreno forestal, deberá finalizar con un callejón sin salida de forma circular de 12,50 metros de radio o con un espacio suficiente para maniobrar en caso de emergencia. El acceso debe mantener unas dimensiones de una anchura mínima libre del vial de 3,5 metros.

En caso de incendio forestal, estas tareas facilitarán el acceso a la vivienda, tanto para defenderlo como para llevar a cabo una posible evacuación.

Durante la época de peligro de incendios, y siempre que haya una emergencia, se debe garantizar que los servicios de prevención y extinción de incendios puedan hacer un uso normal de la servidumbre de uso prevista en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.

A.3. Puntos de agua

Si la vivienda se ubica en una zona de alto riesgo de incendio forestal (consultable en [IDEIB. Visor general](#)), se recomienda que la zona edificada cuente con al menos un punto de agua exterior para que los servicios de extinción de incendios lo puedan utilizar.

Las viviendas que disponen de piscina deberán procurar mantener un acceso libre de obstáculos para los servicios de extinción por si deben utilizarla para la recarga de depósitos o protección de la vivienda.

B. Mantenimiento de las medidas de prevención

Todas las actuaciones selvícolas deben tener un mantenimiento periódico para garantizar el cumplimiento de sus funciones preventivas durante todo el año, especialmente durante la época de riesgo, formalmente establecida desde el 1 de mayo hasta el 15 de octubre de cada año.



**C. Otras medidas recomendadas**

- Los elementos estructurales y los materiales de la construcción deben ser poco combustibles y se deben proteger los puntos de posible entrada del fuego, como las ventanas, con doble vidrio y contraventanas (persianas, por ejemplo).
- Los tejados y canalones deben mantenerse libres de restos vegetales y materiales inflamables.
- Las chimeneas deben contar con matachispas y deben protegerse, preferentemente, con una malla metálica de diámetro de luz inferior a 1 cm.
- Los elementos combustibles, como acumulaciones de leña o mobiliario de jardín, deben estar separados de la edificación. Se debe evitar utilizar materiales que quemen fácilmente. No deben almacenarse al lado de las fachadas o bajo soportales inflamables.
- Las vallas de las parcelas deben ser de materiales poco inflamables
- Los tanques de combustibles se situarán en lugares y entornos seguros para no comprometer ni la casa ni la vegetación de los alrededores.
- Las barbacoas estarán alejadas de la vegetación, se taparán con caseta de obra y chimenea protegida y tendrán un punto de agua cerca. Deben disponer cercano de un lugar estanco para recoger las cenizas.
- Los setos deben estar separados de la construcción y deben utilizarse especies poco inflamables. El resto de vegetación del jardín se diseñará y se mantendrá para que pueda actuar como una barrera de protección, y se evitará el uso de especies vegetales invasoras.
- En caso de que haya zona agrícola alrededor de la construcción, se mantendrá labrada al menos durante la época de alto riesgo como medida de prevención de incendios.
- Siempre que sea posible, las piscinas se separarán 50 metros, como mínimo, de las edificaciones, con una franja de alrededor de 25 metros libre de vegetación (arbolada) para facilitar la carga de agua de los medios aéreos de extinción.



El cumplimiento de estas medidas es imprescindible para garantizar la máxima seguridad posible a los residentes de viviendas situadas en interfaz urbana forestal y para proteger sus propios bienes. Además, facilita que los servicios de extinción puedan llevar a cabo su labor de manera mucho más eficaz en caso de incendio, disminuye el riesgo de que el fuego se genere o se propague desde el entorno construido hacia el terreno forestal que lo rodea, y prevé y evita la destrucción del medio natural.

Frente al peligro de incendios forestales, es responsabilidad directa de cada persona titular de vivienda situada en interfaz urbana forestal garantizar su seguridad, la de su familia o la de los residentes que se alojen.

